

**ACTA N° 323 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 15 DE AGOSTO DE 2013
“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Cinco horas de la mañana (9:05 a.m.) del **JUEVES 15 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **LICDA. MARITZA HERNÁNDEZ**, Ministra de Trabajo y Presidente del CNSS; **DR. WINSTON SANTOS**, Vice Ministro de Trabajo; **DR. NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO**, Vice Ministro de Salud Pública; **DR. PERSIO OLIVO ROMERO NAVARRO**, Suplente Representante del CMD; **DRA. ANGELA CABA GONZÁLEZ** y **LIC. NICÓMEDES CASTRO SALAS**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos de la Salud; **DR. RAFAEL PAZ FAMILIA**, **LICDA. DARYS ESTRELLA** y **LICDA. PILAR HACHÉ NOVA**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO**, **LICDA. PAOLA RAINIERI de DÍAZ** y **LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **SR. GABRIEL DEL RIO DOÑÉ**, Titular Representante del Sector Laboral; **LICDA. JACQUELINE HERNÁNDEZ**, **LICDA. RUTH ESTHER DÍAZ MEDRANO** y **LICDA. DELCI SOSA**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LIC. JOSÉ PAULINO** y **DRA. GRISELDA J. SUAREZ**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDEZ ALBIZU**, **LIC. CLARISSA DE LA ROCHA** y **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTIZ**; y presentaron excusas los señores: **DR. FREDDY HIDALGO**, **DR. SABINO BÁEZ**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **DRA. AMARILIS HERRERA**, **LIC. JACOBO RAMOS** y **LIC. ANATALIO AQUÍNO**.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, dio apertura a la Sesión No. 323 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 319. **(Resolutivo)**.
- 3) Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS. **(Resolutivo)**
- 4) Propuestas y análisis de la SIPEN sobre porcentaje de beneficios de las AFP. Solicitado por la SIPEN. **(Resolutivo)**
- 5) Recursos de Apelación Interpuestos por:

NA ↓

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'MRO', 'M', 'G', 'J.P.', and 'R.M.'.



Acta Sesión Ordinaria No.323
15 de Agosto del 2013

- a) AFP Scotia Crecer, S. A., en fecha 30/07/13, contra la Resolución Sancionadora de la Sipen No. 20 d/f 22/05/13. **(Resolutivo)**
- b) ARLSS en fecha 07/08/13 contra la Resolución emitida por la SISALRIL No. 00195- d/f 02/07/13, que deroga las Resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007. **(Resolutivo)**
- 6) Denuncia sobre Intimación de Pago por deuda al IDSS y Cobros indebidos, por la unidad de aportes del IDSS. Sociedad Comercial Modus Viviendis, S. A. d/f 08/07/13. **(Resolutivo)**
- 7) Resultados de los Diplomados sobre Seguridad Social y recomendación de integración a los Miembros del CNSS. Solicitado por la Presidencia del CNSS. **(Informativo)**
- 8) Solicitud de revisión de la Resolución No. 320-01 d/f 18/07/13. Comunicación de la Coordinadora de los Gremios de Enfermería d/f 07/08/13. **(Resolutivo)**
- 9) Atraso en la remisión de las observaciones a las actas aprobadas por el CNSS y sus consecuencias. **(Informativo)**
- 10) Turnos Libres.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 323, después de haber sido comprobado el quórum.

Informó que hoy inicia la graduación de los primeros egresados de Quisqueya Aprende Contigo, donde participará acompañando al Presidente de la República, y a los demás Ministros que tenemos la responsabilidad de la junta de alfabetización Quisqueya Aprende Contigo, y resolutamos en nuestra última resolución de que nos reuniríamos todos en la MESCYT para llegar en un solo vehículo al punto, esto por la puntualidad del Presidente. Por lo que presentó excusas por tener que retirarse, después de haber abierto la sesión, y delegó en el Dr. Winston Santos, la presidencia del Consejo, durante la sesión ordinaria.

Manifestó que esperaba poder incorporarse, luego de concluida el evento, el cual tiene una duración pautada de una hora u hora y media.

Planteó que en la agenda hay un punto por la SIPEN, el punto No. 4, con relación a la propuesta y análisis sobre porcentaje de beneficios de las AFP, y en vista de que hubo una reunión y que considero que es un tema que se debe posponer para la próxima sesión ordinaria, así cada uno de nuestros sectores puede ir estudiando qué es lo que se va a considerar, a aportar y nosotros como sector gobierno también tendremos nuestra reunión para consensuar y ver qué debemos observar y proponer.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a circular stamp, and several other signatures.

En principio, es una facultad del Consejo tomar esta decisión, pero parece ser que hubo un acuerdo, pero debemos jugar nuestro papel como Consejo, porque no tiene razón de ser cualquier cosa que no esté en nuestras manos.

Entonces, en ese sentido no voy a abrir debate sobre esto; me voy a retirar ahora y ustedes pospongan el punto para verlo con tranquilidad, considero que es lo mejor, para no debatir el tema hasta no investigar qué pasó?

El **Dr. Winston Santos, Presidente en Funciones del CNSS**, procedió a someter el orden del día de la agenda, y preguntó si había observaciones a la misma?

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, apoyó la posición de la Ministra en torno al tema 4.

El **Consejero Carlos Rodríguez Álvarez**, quería hacer un comentario con relación al punto cuatro. En el Artículo 111 de la Ley, que habla de la creación de un Comité Interinstitucional de Pensiones, el cual debe reunirse mensualmente, con el objetivo de que se conozcan los puntos que van a ser llevados al CNSS, o sea, las sesiones como las del día de hoy. Dicho comité, tengo entendido que se reúne con poca frecuencia, entonces sería interesante que cuando vuelva ese punto a la sesión, se haya discutido en dicho Comité Interinstitucional.

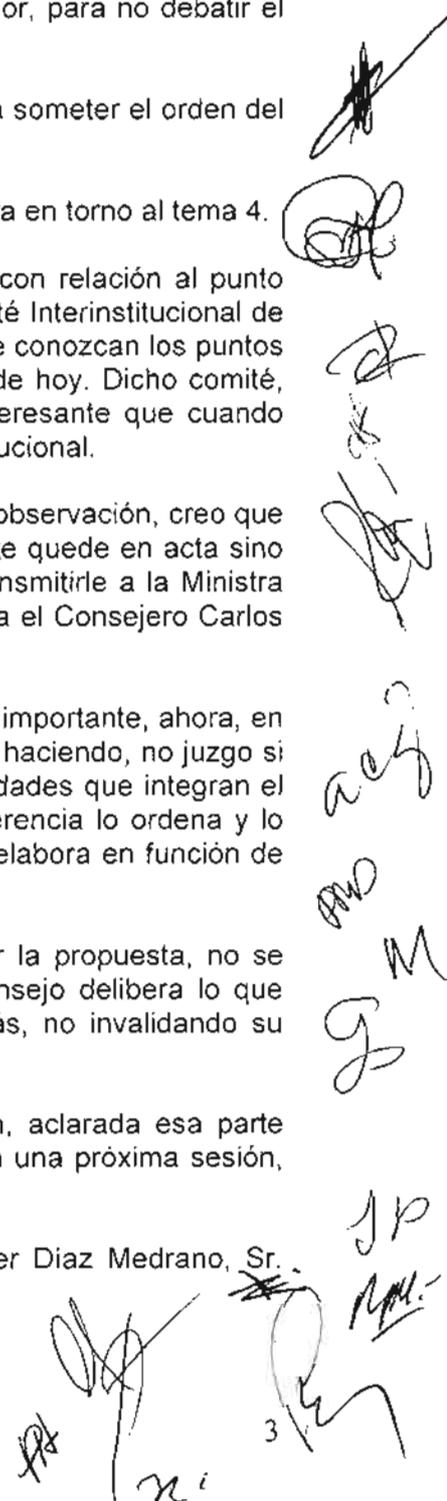
El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, es buena la observación, creo que debemos transmitirle esa inquietud a la Ministra, o sea, que no solamente quede en acta sino que el Gerente tome nota de manera particular para ver si podemos transmitirle a la Ministra dicha inquietud, porque simple y llanamente es una inquietud que externa el Consejero Carlos Rodríguez, no una propuesta al Consejo.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, el aporte es importante, ahora, en casi tres años ese comité no se ha reunido, la convocatoria se ha venido haciendo, no juzgo si bien o mal, pero en la forma que se ha venido haciendo es que las entidades que integran el Consejo proponen los temas, lo tramitan a través de la Gerencia, la Gerencia lo ordena y lo envía a las diferentes comisiones, y la Ministra o el Ministro de turno lo elabora en función de eso.

Siempre se da la oportunidad de que todos los sectores puedan hacer la propuesta, no se discute de antemano lo que se va a tratar, sino que se pone y el Consejo delibera lo que proceda en función de cada punto. Lo doy como información nada más, no invalidando su inquietud.

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, muy bien, aclarada esa parte sometemos a la aprobación la agenda, posponiendo el punto No. 4 para una próxima sesión, los que estén de acuerdo que levanten la mano. Aprobado.

Turnos libres: Fueron solicitados por los Consejeros: Licda. Ruth Esther Díaz Medrano, Sr. Gabriel Del Río, el Lic. Pérez Modesto y el Dr. Persio Romero.



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and initials like 'AJM', 'G.M.', 'JP', and 'RM.' at the bottom.



Handwritten marks on the left margin, including a vertical line and some scribbles.

2) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 319. (Resolutivo).

El Consejero Carlos Rodríguez Álvarez, por parte nuestra aprobada con las observaciones enviadas.

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, sometió a votación la aprobación del acta No. 319. Aprobada.

Resolución No. 323-01: Se aprueba el Acta No. 319, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 04 de julio, con las observaciones realizadas.

3) Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS. (Resolutivo)

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, conversaba con el Sr. Gerente, de que por lo menos en las comisiones que participo, hacer una especie de breve resumen, si había preguntas e inquietudes responderlas, para luego someterlas a votación.

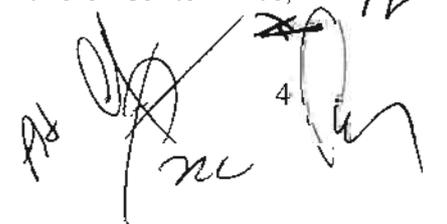
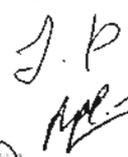
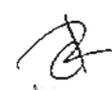
a) Informe de la Comisión Permanente de Reglamentos.-

El primer informe tiene que ver con la asignación de los representantes de los microempresarios, que había sido acordado por la comisión, había sido votado por el Consejo, pero entonces fue de alguna manera objetado por el Consejero saliente Vargas Saillant, entonces fue enviado nuevamente a comisión.

La comisión vio el tema, entendió que por un asunto institucional, ya el Consejo había hecho y agotado todo el procedimiento reglamentario, y se acordó llamar a ese sector y decirle que no había sido correcto lo que se había hecho, bajo el entendido de que cuando se trata de microempresarios, bien puede ser el propietario que a su vez se auto explota o es trabajador para él mismo o puede ser un empleado de él, que tanto el reglamento como la ley así lo establecen. Recuerden que se había discutido en una reunión y posteriormente se trajo aquí la solución, en esa ocasión el Sr. Gabriel Del Río había reconocido esa condición, que un microempresario generalmente tiene menos de cinco empleados y en la mayoría de los casos son ellos mismos los que producen, él y su familia, en un porcentaje elevadísimo de los casos.

Entonces, la decisión de la comisión fue, dejar tal como estaba redactada la Resolución anterior que ha sido ya conocida y aprobada por el Consejo, pedir a la Gerencia General llamar a los representantes del sector que ya habían sido escogidos, después de haber agotado el procedimiento, a juramentarse, y esa fue la decisión.

La Consejera Ruth Esther Díaz Medrano, comentando como miembro de la comisión que visualizó el tema, lo que cuidamos fue el tema de que ya se había agotado un proceso institucional del Consejo que son las Resoluciones dotadas, en el entendido de que alguien de mi sector con toda la propiedad que tenemos, esa discusión como bien señalaba el Sr. Gabriel Del Río, es una discusión que tenemos que clarificar y someter a diferentes términos, terminologías y situaciones que se presentan.



También es interpretativo el tema de los empleadores microempresarios, nosotros entendíamos que más que del fondo del asunto, la representación era más que un tema que había sido votado en este pleno y que como tal ya no se podía desconocer lo que habíamos hecho. Sin embargo, si como sector entendíamos que teníamos que agotar otro tipo de procedimiento, también existen los mecanismos para apelar esa Resolución, denegarla, y un sin número de situaciones que se pudieran presentar, pero en este momento la comisión no podía sabotear lo que institucionalmente se hizo en el pleno y por eso fue que trajimos la Resolución, para que se le diera la finalidad para la cual fue votada y que luego si como sector entendíamos otra cosa, que pudieran canalizarse los procesos debidos.

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, preguntó si había alguna otra observación al respecto o cuestionamiento? No habiendo ninguna observación, procedió a someter a votación la propuesta presentada por la Comisión de Reglamentos. Aprobada.

Resolución No. 323-02: Considerando: Que en fecha 20/6/13, en la Sesión Ordinaria del CNSS se procedió a dar lectura a un Informe detallado sobre cómo la Gerencia General del CNSS había realizado el proceso de Convocatoria e Inscripción de las organizaciones que representan los distintos sectores en el Consejo, ya que este punto, por razones de tiempo, no pudo ser conocido en la Sesión Ordinaria del CNSS No. 317, d/f 23/5/13.

Considerando: Que el contenido del Informe en relación a la designación de los representantes de los trabajadores de la Microempresa establecía lo siguiente, citamos: "Depositaron sus documentaciones ante la Secretaría Administrativa del CNSS dos (2) instituciones: la ASOCIACIÓN DE VIGILANTES DOMINICANOS (ASOVIDO) y la CONFEDERACIÓN DOMINICANA DE PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN (COPYMECON), las cuales luego de haber sido notificadas por escrito por esta Gerencia General, por haber cumplido con las documentaciones requeridas, depositaron sus candidaturas de titular y suplente, mediante comunicación recibida en fecha TRES (3) de mayo del año dos mil trece (2013), indicando los siguientes señores: ING. ELISEO CRISTOPHER RAMÍREZ, como miembro Titular, por COPYMECON y el LIC. RAMÓN A. ESPINAL GENERE, como miembro Suplente, por ASOVIDO".

Considerando: Que luego de haber analizado el Informe en el pleno del CNSS, donde expresaron su opinión representantes del sector empleador y laboral, se determinó que cumplieran con lo establecido en la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y en el Reglamento Interno del CNSS. En tal sentido, como los miembros elegidos eran del mismo género masculino, se determinó remitirles una comunicación para que eligieran una suplente del género femenino, en cumplimiento a lo establecido en el art. 23, párrafo IV de la Ley 87-01; y luego de agotada esta fase se procedería con su juramentación ante el CNSS.

Considerando: Que el CNSS mediante la **Resolución No. 318-03, d/f 20/06/2013**, en el Artículo Primero, instruyó al Gerente General del CNSS notificar a los representantes de los sectores seleccionados para ser representados ante el CNSS (Demás Profesionales y Técnicos

MA

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

de la Salud; y Trabajadores de la Microempresa), a los fines de proceder con su juramentación en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo.

Considerando: Que mediante comunicación No. 735, d/f 26/6/13, el Gerente General dio cumplimiento a lo solicitado por el CNSS y en fecha 28/6/13 recibimos una comunicación de COPYMECON, informando sobre el cambio de suplente, en virtud de lo solicitado en cuanto a la igualdad de género, designando a la señora Dionis Dolores Borbón, anexando entre otros documentos, el Acta de Asamblea Extraordinaria y el Curriculum Vitae de la misma.

Considerando: Que en fecha 15/7/13 la Gerencia General del CNSS, procedió en virtud de lo establecido en la Res. 318-03 d/f 20/6/13 a invitar al Ing. Eliseo Christopher Ramírez y a la señora Dionis Dolores Borbón a participar en la Sesión Ordinaria del CNSS No. 320, en fecha 18/7/13, a los fines de ser juramentados como representantes de los trabajadores de la Microempresa.

Considerando: Que tal como se explicó al inicio de este informe, en el Consejo celebrado el 18/7/13 se suspendió la juramentación de los representantes de los trabajadores de la Microempresa, con la finalidad de que se revisara nuevamente el proceso de selección de este sector, y fue remitido a la Comisión Permanente de Reglamento para que revisara la situación y presentara un Informe al CNSS.

Considerando: Que en fecha 24/7/13 la Comisión Permanente de Reglamentos se reunió para estudiar y analizar el proceso de selección.

Considerando: Que el art. 23, literal m) de la Ley 87-01 que crea el SDSS, establece que el CNSS estará integrado por un representante de los trabajadores de Microempresas.

Considerando: Que el procedimiento establecido en el Reglamento Interno del CNSS, en su artículo 25, establece lo siguiente: "DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA MICROEMPRESA. La selección de los representantes del Sector de los Trabajadores de la Microempresa en el CNSS estará a cargo de las organizaciones debidamente incorporadas y/o registradas de acuerdo a las leyes de la República que agrupen trabajadores por cuenta propia y trabajadores que laboren para empresas que cumplan con los requisitos y condiciones para la microempresa establecidos en el Artículo 2 de la Ley 488-08 que dispone el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). (...)"

Considerando: Que en virtud de lo establecido en el artículo 39, párrafo I, del citado Reglamento, las resoluciones sólo serán válidas cuando cuenten con la mayoría de los votos presentes, incluyendo por lo menos el voto favorable de un representante del sector público, de los trabajadores y de los empleadores, lo cual se cumplió con la Resolución No. 318-03, emitida por el CNSS en fecha 20/6/13.

Considerando: Que de acuerdo a lo estipulado en el art. 41 del mismo Reglamento, "las resoluciones dictadas por el CNSS en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'aceg', 'G', 'M', 'HCE', 'Pao', 'J.P', 'Muy.', and '6'.

los procedimientos reglamentariamente establecidos, gozan de presunción de legalidad, salvo prueba en contrario...”

Considerando: Que después de la Comisión haber ponderado los hechos y el derecho, es de opinión que el procedimiento que se ha llevado a cabo en la designación de los representantes de los trabajadores de la Microempresa, se realizó en apego a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

Resuelve: SE CONFIRMA la decisión dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante la Resolución 318-03, d/f 20/06/2013, que fuera tomada válidamente, proceder en la próxima Sesión Ordinaria del CNSS, a la juramentación de los representantes de los trabajadores de la Microempresa que fueron escogidos por su sector, en cumplimiento a las leyes y normas vigentes.

La Consejera Jacqueline Hernández, hizo constar en acta que se abstuvo de votar.

- b) Comisión Especial Resol. 279-05 d/f 02/11/11, para conocer el Recurso de Apelación sometido por la DIDA en representación de los Sres. Mártires Eusebio Guerrero y Cornelio Florián Mateo contra la decisión de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), contenida en la comunicación DARC No. 014461, del 5 de septiembre del 2011.-

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, explicó que el Recurso se refiere a dos personas que fueron a procurar servicio médico de un Ortopeda en el momento que había un litigio entre la Sociedad Médica de Ortopedas y las ARS SENASA y ARS PALIC SALUD, donde estaban afiliados, hicieron uso del Ortopeda y cuando van a solicitar el reembolso del dinero que gastaron en la visita médica, las ARS les dicen que no puede cubrirles un material que se llama Osteosíntesis, que son los hierros que le ponen en los procedimientos Ortopedas.

Entonces, cuando nosotros como comisión analizamos y buscamos el catálogo de prestaciones, vemos que realmente el procedimiento está cubierto, que debía hacerse el reembolso, porque lo que las ARS alegaron era que el procedimiento no estaba en el catálogo, por consiguiente fue acogido ese Recurso.

No habiendo preguntas, ni observaciones, procedió a someter a votación la propuesta de la comisión. Aprobada.

Resolución No. 323-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día Quince de agosto del año dos mil trece (2013), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración: El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, regularmente constituido por sus consejeros en su sede sito en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la avenida Tiradentes No. 33 del sector Naco de esta ciudad, Licda.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Dr. Sabino Báez, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdez Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Amarilis Herrera, Dr. Persio Romero, Dr. Rafael Paz Familia, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Licda. Pilar Haché Nova, Lic. Darys Estrella, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Lic. Paola Raineri De Díaz, Lic. Gabriel Del Río, Lic. Agustín Vargas Saillant, Lic. Jacobo Ramos, Sra. Delci E. Sosa, Licda. Jacqueline Hernández, la Licda. Ruth Esther Díaz Medrano, Licda. Ángela Caba y Lic. Nicomedes Castro.

Sobre el Recurso de Apelación interpuesto en fecha 29 de septiembre del 2011 por los **SEÑORES MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.065-0023872-7, domiciliado y residente en la Manzana F, Edificio 5, Apartamento 2-2, Simonico, Villa Duarte, y **CORNELIO FLORIÁN MATEO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0032913-5, domiciliado y residente en la Calle María Trinidad Sánchez No.180, El Bonito, San Isidro, del Municipio de Santo Domingo Este, República Dominicana, ambos con el apoyo y bajo la orientación de la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, dependencia técnica del Consejo Nacional de la Seguridad Social, creada mediante la Ley 87-01, promulgada en fecha 9 de mayo del 2001, con domicilio social en la avenida Tiradentes No. 33, Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Directora, la Licenciada **Nélsida Marmolejos**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No.001-0083332-6, de este mismo domicilio y residencia.

RESULTA: Que en ocasión del Recurso de Reconsideración elevado por los **SEÑORES MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO** y **CORNELIO FLORIÁN MATEO**, por intermediación de la **Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA)**, contra la decisión de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, contenida en la comunicación DARC No. 014461, del 5 de septiembre del 2011, en ocasión de la solicitud de reembolso por concepto de colocación de material de fijación u Osteosíntesis, por las que sus respectivas ARS negaron la cobertura, la cual textualmente expresa: "En ese sentido, luego de realizar una evaluación de ambos requerimientos, le informamos que el reembolso solicitado no procede, en el entendido de que sólo cuentan con la cobertura del referido material los casos de Cirugías de Alto Costo o en Cirugías derivadas de Accidentes de Tránsito.";

RESULTA: Que no conforme con la anterior decisión, en fecha 19 de agosto del 2011, los **SEÑORES MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO** y **CORNELIO FLORIÁN MATEO**, con la intermediación de la **Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA)**, elevaron por ante este Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), un Recurso de Apelación contra la decisión emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, mediante el Oficio DARC No. 014461, del 5 de septiembre de 2011;

RESULTA: Que en el Recurso de Apelación elevado por los **SEÑORES MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO** y **CORNELIO FLORIÁN MATEO**, por conducto de la **Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA)**, mediante su oficio No. 001442, de

NT 5

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

fecha 21 de septiembre de 2011, concluye con la solicitud siguiente: "Vistos los hechos y las consideraciones, como institución entendemos que los reembolsos de los gastos médicos incurridos por los afiliados corresponden, dado que los procedimientos realizados se encuentran establecidos en el Catálogo del PDSS, dentro de las cirugías del grupo 7, subgrupo 7.14 y no como establece la SISALRIL, que el material de osteosíntesis sólo está contemplado para las cirugías de alto costo y accidentes de tránsito, solicitamos de ese honorable Consejo que conozca este recurso y si consideran, dejen sin efecto la decisión emanada por la SISALRIL para que las ARS involucradas, otorguen los reembolsos en base a los porcentajes establecidos en el PDSS, según corresponda en cada caso.";

RESULTA: Que en fecha 2 de noviembre del 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante la Resolución No. 279-05, creó la Comisión Especial de Apelación para que conociera el Recurso de Apelación interpuesto por los **SEÑORES MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO y CORNELIO FLORIÁN MATEO** a través de la **DIDA**;

RESULTA: Que en fecha 7 de noviembre de 2011, este CNSS notifica a la **SISALRIL** el referido Recurso de Apelación, quien en fecha 2 de diciembre de 2011 deposita el correspondiente Escrito de Defensa, en donde concluye solicitando lo siguiente: "**PRIMERO: RECHAZAR**, el recurso de apelación (recurso jerárquico) interpuesto por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA)**, a nombre y representación de los afiliados **MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO y CORNELIO FLORIÁN MATEO**, contra la decisión dictada por esta Superintendencia, mediante el oficio **DARC No.014461**, de fecha 5 de septiembre del año 2011, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos precedentemente; **SEGUNDO: Declarar el procedimiento libre de costas.**";

RESULTA: Que el 14 de junio del 2011, el Señor **MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO**, mientras jugaba béisbol frente a su residencia, sufrió un accidente y fue llevado de emergencia al Centro Oncológico y Especialidades (Integral III), donde le diagnosticaron una fractura de fémur derecho y le indicaron una cirugía de reducción abierta de fémur con fijación;

RESULTA: Que al día siguiente, el 15 de junio del 2011, se solicitó a la ARS SENASA la autorización para la compra del material de Osteosíntesis que se necesitaba para la cirugía, por valor de Veintiún Mil Pesos con 00/100 (RD\$21,000.00) y la misma fue negada bajo el argumento de que sólo tenía cobertura para los procedimientos de alto costo o los derivados de accidentes de tránsito;

RESULTA: Que la señora Luz María Hernández Ventura, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0028227-8, esposa del afiliado, actuando en su nombre y representación, apoderó a la DIDA, el 21 de junio del 2011, para que le gestionara la solicitud de reembolso por ante la ARS SENASA;

RESULTA: Que los Asesores Médicos de la DIDA determinaron que el material solicitado se encuentra cubierto en el Plan de Servicios de Salud (PDSS) del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, dentro de las cirugías correspondientes al Grupo 7, Subgrupo 7.14, Código CUPS 79.3.5.01, bajo el procedimiento

NTA

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

"Reducción Abierta de Fractura de Fémur con fijación interna" y por lo tanto, le corresponde la cobertura por parte de la ARS SENASA;

RESULTA: Que en otro orden, el 10 de junio del 2011, el Señor **CORNELIO FLORIÁN MATEO**, fue llevado de emergencia al Hospital General Plaza de la Salud, debido a un accidente ocurrido mientras montaba bicicleta, donde le diagnosticaron una fractura de húmero y codo izquierdo y le indicaron cirugía de reducción abierta de fractura de húmero con fijación;

RESULTA: Que el día 12 de julio del 2011, se solicitó a la ARS PALIC, la autorización para la compra del material de Osteosíntesis que se necesitaba para la cirugía, por valor de Sesenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos con 00/100 (RD\$61,248.00), y la misma fue negada bajo el argumento de que sólo tenía cobertura para los procedimientos de alto costo o los derivados de accidentes de tránsito;

RESULTA: Que la señora Neils Florián Mateo, hermana del afiliado, actuando en su nombre y representación, apodera a la DIDA, el 20 de junio del 2011, para que le gestione la solicitud de reembolso por ante la ARS PALIC;

RESULTA: Que los Asesores Médicos de la DIDA, determinaron que el material solicitado se encuentra cubierto en el Plan de Servicios de Salud (PDSS) del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, dentro de las cirugías correspondientes al Grupo 7, Subgrupo 7.14, Código CUPS 79.3.2.10, bajo el procedimiento "Reducción Abierta de Diáfisis de Húmero con Fijación Interna", correspondiéndole la cobertura de parte de la ARS PALIC, razón por la cual, la DIDA, mediante el Oficio D-1194, del 19 de agosto del año 2011, remitió ambos casos a la SISALRIL, y le solicitó fijar posición institucional al respecto;

RESULTA: Que mediante el oficio DARC No. 014461, del 5 de septiembre de 2011, la SISARIL expresa textualmente lo siguiente: *"Pláceme saludarle, en ocasión de dar respuesta a su comunicación de fecha 23/08/2011, donde nos presenta dos casos de afiliados al régimen contributivo del SDSS, quienes presentaron Fracturas de Húmero y Fémur, respectivamente, razón que originó que se colocaran material de Osteosíntesis, mismo que no fueron cubiertos. En ese sentido y luego de realizar una evaluación de ambos requerimientos, le informamos que el reembolso solicitado no procede, en el entendido de que sólo cuentan con la cobertura del referido material los casos de cirugía de Alto Costo o en Cirugías derivadas de Accidentes de Tránsito."*;

RESULTA: Que inconforme con la respuesta de la SISALRIL, los señores **MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO** y **CORNELIO FLORIÁN MATEO**, por intermediación de la DIDA, interponen formal Recurso de Apelación por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante el Oficio de la DIDA No.D-001442, del 14 de septiembre del 2011, contra la decisión expuesta en el Oficio DARC No.014301, del 21 de septiembre del 2011;

RESULTA: Que una vez apoderado del Recurso de Apelación, el CNSS procede a notificarlo a la SISALRIL, a fin de que esta última remita su escrito de defensa correspondiente, tal como se

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks: a, ach, G, M, AB]

[Handwritten marks: SP, 10, ne, and other signatures]

[Handwritten mark]

establece en el Artículo 22, del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS;

RESULTA: Que la SISALRIL reconfirma su decisión en relación a que no procede instruir a las ARS SENASA y ARS PALIC SALUD, a reembolsar a los afiliados recurrentes, los gastos incurridos en la adquisición del material de Osteosíntesis que fue utilizado en sus respectivas cirugías, alegando que el Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud vigente, no contempla en su costo la inclusión de dichos suministros, por consiguiente, las respectivas negaciones de cobertura de estos materiales no fue violatoria a los derechos de estos afiliados, concluyendo textualmente de la manera siguiente: **"PRIMERO: RECHAZAR**, el recurso de apelación (recurso jerárquico) interpuesto por la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA), a nombre y representación de los afiliados **MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO y CORNELIO FLORIÁN MATEO**, contra la decisión dictada por esta Superintendencia, mediante el oficio DARC No. 014461, de fecha 5 de septiembre del año 2011, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos precedentemente; **SEGUNDO: Declarar el procedimiento libre de costas.**";

RESULTA: Que en la sesión de análisis del caso de fecha 14 de febrero de 2012, se decidió solicitar la comparecencia de las partes;

OIDAS: La comparecencia de los señores **MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO y CORNELIO FLORIÁN MATEO**, en la persona de su Representante Legal, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), a través de su Consultora Jurídica, la Licda. Anneline Escoto y de su Encargada del Departamento de Orientación y Defensoria, la Licda. Maribel Oleaga; y de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en la persona del Gerente de Investigaciones y Sanciones de la misma, el Lic. Alberto Melo.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación incoado por los señores **MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO y CORNELIO FLORIÁN MATEO**, por intermedio de la DIDA, contra la decisión expuesta por la SISALRIL en el Oficio DARC No.014461, del 15 de septiembre de 2011, cuyo dispositivo fue copiado precedentemente;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, a nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la referida Ley, es responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y de sus instituciones, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional del mismo;

CONSIDERANDO: Que con motivo de un Recurso de Reconsideración, elevado por los señores **MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO y CORNELIO FLORIÁN MATEO**, contra la decisión de la SISALRIL, de considerar que la solicitud de reembolso no procede por

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including "ACB", "G", "M", "PRO DE", "J P", "NOL.", "AL", "KC", and "11".

colocación de material de Osteosíntesis, contenida y ratificada en el Oficio DARC No.014461, del 5 de febrero del 2011, cuyo dispositivo forma parte del contenido de esta resolución;

CONSIDERANDO: Que no conforme con la anterior decisión, en fecha 21 de septiembre del 2011, los señores **MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO** y **CORNELIO FLORIÁN MATEO**, con la intermediación de la **DIDA**, interponen por ante el CNSS, un Recurso de Apelación contra la decisión contenida y ratificada por la **SISALRIL** en el Oficio DARC No. 014461, del 5 de febrero del 2011;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de la Seguridad Social establece que: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**;

CONSIDERANDO: Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra una decisión de la **SISALRIL**, debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un recurso de apelación, por lo cual, este Consejo es del criterio que tiene competencia para conocer el mismo;

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia;

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social, mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones, que deben poner de manifiesto cada una;

CONSIDERANDO: Que en relación a esa especialización, tanto la **SISALRIL**, como la **DIDA**, deben, en el primer caso, supervisar todo lo relativo al manejo del Seguro Familiar de Salud (SFS); y en el segundo caso, recibir, tramitar, asesorar en los recursos amigables o contenciosos, por denegación de prestaciones y dar seguimiento a todas las reclamaciones y quejas del interés de los afiliados al sistema (Artículos 21, 29 y 175 de la Ley 87-01);

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en la Ley 87-01, en su Artículo 178, literal j), sobre Funciones del Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, le corresponde resolver en Primera Instancia las controversias dentro del área de su competencia que surjan entre los asegurados, patronos, ARS y PSS, en cuanto a la ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que en la especie el Consejo Nacional de Seguridad Social se encuentra facultado en virtud del Artículo 22, literal q) de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conocer los Recursos de Apelación en contra de decisiones y

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

disposiciones de la SISALRIL, SIPEN, TSS y de la Gerencia General del CNSS, así como cualquier otra instancia o institución del SDSS;

CONSIDERANDO: Que a los fines de instruir debidamente el presente proceso, se agotó el procedimiento establecido en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, en el que cada una de las partes estuvieron representadas y tuvieron la oportunidad de manifestar sus argumentos legales, respectivamente.

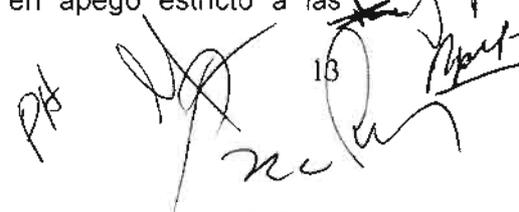
CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 227-02, del 21 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de Seguridad Social, incluyó nuevas coberturas dentro del Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS) del Seguro Familiar de Salud del SDSS, incluyendo dentro de las cirugías correspondientes al Grupo 7 (cirugía), Subgrupo 7.14 (cirugías ortopédicas), Código CUPS 79.3.5.01, y Grupo 9 (atenciones de alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.17 (tratamiento a politraumatismo-trauma mayo), Código CUPS 79.3.5.01, ambos bajo el procedimiento "Reducción Abierta de Fractura de Fémur (cuello, intertrocanterica, supracondílea) con fijación interna (dispositivo de fijación u Osteosíntesis)" y las cirugías correspondientes al Grupo 7, Subgrupo 7.14, Código CUPS 79.3.2.10, bajo el procedimiento "Reducción Abierta de Diáfisis de Húmero con Fijación Interna";

CONSIDERANDO: Que en su Escrito de Defensa, la SISALRIL expresa que la ampliación de coberturas del Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud del Seguro Familiar de Salud del SDSS, contempla los procedimientos citados, *"no menos cierto es que al momento de su inclusión en el referido Catálogo, el material de Osteosíntesis requerido para estos procedimientos, no fue costeado como parte del mismo, por consiguiente, en estos momentos su cobertura no puede ser autorizada por las ARS a cargo de las cápitas que reciben del Sistema."*;

CONSIDERANDO: Que luego de escuchar LAS PARTES, este CNSS advierte una oportunidad de mejora en el SDSS, pues en la práctica no se está dando cobertura a procedimientos aprobados e incluidos en el catálogo de prestaciones del PDSS, con lo que se violenta la norma establecida por el propio Consejo para dicho Plan de Servicios de Salud, en inobservancia a los principios de eficacia, objetividad y coordinación, contemplados en el Art. 138, de la Constitución Dominicana, que establece que los Principios de la Administración Pública deben tener sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

CONSIDERANDO: Que se entiende que todos los procedimientos, materiales y medicamentos, contenidos en el Catálogo de Prestaciones Plan de Servicios de Salud (PDSS), deben prever el costo de los mismos antes de su inclusión, y en caso contrario, el Afiliado no puede sufrir los errores materiales del SDSS, mucho menos cuando las autoridades no notifican de la situación, ni existe una norma que exprese la excepcionalidad del evento en ese sentido;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, para conocer el Recurso de Apelación que se interpuso ante él, ponderó y valoró las circunstancias de hecho y de derecho de todos los intereses en conflicto, valorando el fondo del asunto, ya que la finalidad del mismo es analizar si la decisión de la entidad del SDSS, fue tomada en apego estricto a las

13


disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, que en el caso que nos ocupa, se debe determinar si le corresponde a los recurrentes el reembolso de los gastos incurridos en la adquisición del material de Osteosíntesis que fue utilizado en sus respectivas cirugías.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a lo antes expuesto:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARA como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma el Recurso de Apelación interpuesto por los señores MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO y CORNELIO FLORIÁN MATEO, a través de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA), por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: REVOCA la decisión expuesta por la SISALRIL en el Oficio DARC No.014461, del 15 de septiembre del 2011, tomando como fundamento las nuevas coberturas del Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud del Seguro Familiar de Salud del SDSS, incluidas mediante la Resolución del CNSS No. 227-02, del 21 de diciembre del 2009.

TERCERO: ORDENA a las ARS SENASA y ARS PALIC SALUD que le sea reembolsados a los señores MÁRTIRES EUSEBIO GUERRERO y CORNELIO FLORIÁN MATEO, la suma correspondiente a los gastos incurridos en la adquisición del material de Osteosíntesis que fue utilizado en sus respectivas cirugías.

CUARTO: Se instruye al Gerente General del CNSS, notificar a las partes interesadas la presente Resolución, para los fines correspondientes.

- c) Comisión Especial Resol. 279-05 d/f 02/11/11, para conocer el Recurso de Apelación sometido por la DIDA en representación de la Sra. Yolanda Altagracia Estévez Metz contra la decisión emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), mediante el Oficio DARC No.014301, de fecha 19 de agosto del 2011.-

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, este Recurso se da bajo el mismo esquema que la situación anterior entre las ARS y la Sociedad de Ortopedas, donde la Sra. Yolanda Altagracia Estévez Metz recibe un implante de una prótesis en una rodilla, y recibe de la ARS APS \$54,000.00 y da descargo por eso.

Posteriormente, bajo el alegato de que el costo había sido más alto, por \$67,000.00, inicia las reclamaciones, la comisión entendió que debía rechazar el Recurso en virtud de que la querellante se había desinteresado del caso y había dado recibo de descargo al recibir el pago, y había aceptado conforme el pago de los \$54,000.00, y posteriormente solicitaba \$13,000.00 adicionales para completar los \$67,000.00.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'S', 'M', 'N', 'RE', 'P', 'APL', '14', 'M']

[Handwritten initials on the left margin, possibly 'S']

[Handwritten signatures and initials at the bottom right, including 'P', 'M', '14', 'APL']

La comisión entendió que era improcedente el reclamo, porque ya había desistido de la acción, firmó conforme el pago y además el plazo había prescrito. o sea, en ese caso la comisión rechaza la apelación.

Los que estén de acuerdo con la decisión de la comisión y la propuesta presentada, que levanten la mano. Aprobada.

Resolución No. 323-04: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) de agosto del año dos mil trece (2013), año 169 de la Independencia y 149 de la Restauración: El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01, del 9 de mayo de 2001, regularmente constituido por sus consejeros en su sede sito en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández", ubicado en la avenida Tiradentes No. 33 del sector Naco de esta ciudad, Licda. Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Dr. Sabino Báez, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdez Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Amarilis Herrera, Dr. Persio Romero, Dr. Rafael Paz Familia, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Licda. Pilar Haché Nova, Lic. Darys Estrella, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Lic. Paola Raineri De Díaz, Lic. Gabriel Del Río, Lic. Agustín Vargas Saillant, Lic. Jacobo Ramos, Sra. Delci E. Sosa, Licda. Jacqueline Hernández, Licda. Ruth Esther Díaz Medrano, Dra. Angela Caba, Lic. Nicómedes Castro, Lic. José Manuel Paulino y Dra. Griselda Suárez.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la **SRA. YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0007536-4, domiciliada y residente en la Calle Bernarda Alies, No.13, Lavapies, San Cristóbal, República Dominicana, con el apoyo y bajo la orientación de la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, dependencia técnica del Consejo Nacional de la Seguridad Social, creada mediante la Ley 87-01, promulgada en fecha 9 de mayo del 2001, con domicilio social en la avenida Tiradentes, No. 33, Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Directora, la Licenciada Nélsida Marmolejos, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No.001-0083332-6, de este mismo domicilio y residencia, contra la decisión emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, mediante el Oficio DARC No.014301, de fecha 19 de agosto del 2011.

RESULTA: Que el 6 de abril del 2010, la señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, fue sometida a una cirugía de Reemplazo de Rodilla Derecha en el Centro Médico Real, recibiendo cobertura del procedimiento por parte de la ARS APS, sin la inclusión de la prótesis, por un valor de Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos con 42/100 (RD\$67,458.42).

RESULTA: Que en fecha 28 de abril del 2010, la señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, procedió a solicitar el reembolso de los gastos médicos incurridos ante la ARS APS.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a date stamp '15' and various scribbles.

RESULTA: Que en relación a la solicitud de reembolso que hizo la señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, no obtuvo respuesta formal por parte de la ARS APS, bajo el alegato de falta de base legal.

RESULTA: Que ante esta situación, la señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, en fecha 10 de junio de 2010, solicitó la intervención de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), para que le brindara su apoyo para gestionar el reembolso solicitado a la ARS APS.

RESULTA: Que en representación de la afiliada, el 14 de junio de 2010, la DIDA contactó a la ARS APS, quienes confirmaron la información ofrecida por la afiliada.

RESULTA: Que en ocasión de la Reclamación, realizada por la señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, con la intermediación de la DIDA, contra la negación de cobertura de la **ARS APS**, para la compra de la prótesis que se le colocaría en el procedimiento de un reemplazo de Rodilla Derecha, dicha institución remitió el caso mediante el Oficio No. 000960, del 30 de junio de 2010, a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), a los fines de que el caso fuera revisado en dicha instancia.

RESULTA: Que luego de la intervención de la SISALRIL, la ARS APS procedió a hacer una oferta de reembolso parcial, por la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos con 00/100 (RD\$54,000.00), valor aceptado por la señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, sin consultar, ni informar a las Instancias intervinientes, razón por la cual, en fecha 31 de enero del 2011, mediante correo electrónico, la SISALRIL informó a la DIDA que la señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, había confirmado no estar interesada en seguir reclamando el monto restante de los valores pagados por la prótesis, procediendo la SISALRIL a cerrar definitivamente el expediente.

RESULTA: Que la DIDA, al contactar a la señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, en fecha 14 de febrero de 2011, esta última le manifiesta que ha cambiado de parecer y que sí desea seguir reclamando el reembolso de la parte que resta. El día 9 de marzo del 2011, la afiliada apodera formalmente a la DIDA, para que continúe la reclamación en representación de ella.

RESULTA: Que la señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, en fecha 29 de abril de 2011, por intermediación de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), decide proceder nuevamente a reclamar el monto restante, mediante oficio de la DIDA No.000588, del 29 de abril de 2011, contra la decisión de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), contenida en la comunicación DARC No. 011759, del 8 de febrero de 2011, ratificada mediante la comunicación DARC No. 014301, del 19 de agosto de 2011, la cual textualmente expresa lo siguiente: "Yolanda Altagracia Estévez Metz, Cédula No.002-0007536-4, pidió reembolso por negación de cobertura de un material de Osteosíntesis por un valor de RD\$67,458.52, para un reemplazo de Rodilla Derecha que le fuera realizado en el mes de abril del año 2010. Luego para evidenciar que la afiliada recibiera conforme, la suma de RD\$54,000.00, por parte de la ARS APS posteriormente nos manifestó

18

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11

DE
PRO

[Handwritten signature]
16
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

conformidad con el cheque retirado más conserva copia, por lo que concluimos nuestra gestión el 03/11/2010".

RESULTA: Que no conforme con la anterior decisión emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, mediante el Oficio DARC No.014301, del 19 de agosto de 2011, en fecha 14 de septiembre de 2011, la Señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, con la intermediación de la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, eleva por ante este Consejo Nacional de la Seguridad Social, un Recurso de Apelación contra la decisión dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, mediante oficio DARC No.014301, d/f 19 de agosto del año 2011, concluyendo con la solicitud siguiente: *"Vistos los hechos y las consideraciones en el caso de la señora Estévez, solicitamos a ese honorable Consejo la intervención de sus buenos oficios a los fines de que en este caso, le sea reembolsado el monto restante por parte de la ARS APS, dado que el objetivo del SFS es garantizar de manera oportuna el acceso a los servicios de salud requeridos por los afiliados; objetivo que no fue cumplido en su momento y que por tanto, la afiliada tuvo que asumir parte de los gastos médicos en el procedimiento al que fue sometida."*

RESULTA: Que en fecha 2 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante su Resolución No. 279-05, creó la Comisión Especial de Apelación, que conocerá del Recurso de Apelación interpuesto por la Señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**;

RESULTA: Que una vez apoderado del Recurso de Apelación, el CNSS procede a notificarlo a la SISALRIL, a fin de que esta última remita su escrito de defensa o reparos correspondiente, tal como se establece en el Artículo 22, del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

RESULTA: Que en fecha 7 de noviembre de 2011, este Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) notifica a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), el referido Recurso de Apelación, quienes en fecha 2 de diciembre de 2011, depositan el correspondiente Escrito de Defensa, en donde concluyen de la manera siguiente: **"PRIMERO: RECHAZAR, el recurso de apelación (recurso jerárquico), interpuesto por la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA), a nombre y representación de la afiliada YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ, contra la decisión dictada por esta Superintendencia mediante los oficios DARC No.11759 del 19 de agosto del año 2011, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos precedentemente; SEGUNDO: Declarar el procedimiento libre de costas."**

RESULTA: Que la SISALRIL en su Escrito de Defensa, expresa: *"Que si bien es cierto que en el presente caso se evidenció una negación de cobertura, conforme las explicaciones detalladas en el cuerpo de la presente instancia, no menos cierto es que la ARS APS pagó a la señora Yolanda Altagracia Estévez Metz la suma de RD\$54,000.02, por concepto de reembolso de gastos médicos, suma que la afiliada recibió conforme y sin la autorización de esta Superintendencia. En consecuencia, al haber recibido la afiliada dichos valores y*

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

manifestado su intención de no continuar con la reclamación, dicha afiliada renunció al derecho que tenía la totalidad de los valores que le correspondían; por consiguiente, procede rechazar el recurso de que se trata, por improcedente y mal fundado”.

RESULTA: Que en la sesión de análisis del caso de fecha 14 de febrero de 2012, se decidió solicitar la comparecencia de las partes.

OÍDAS: La comparecencia de la señora **Yolanda Altagracia Estévez Metz**, en la persona de su Representante Legal, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), a través de su Consultora Jurídica, la Licda. Anneline Escoto y de su Encargada del Departamento de Orientación y Defensoría, la Licda. Maribel Oleaga; y de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en la persona del Gerente de Investigaciones y Sanciones de la misma, el Lic. Alberto Melo.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación incoado por la señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, por intermedio de la DIDA, contra la decisión expuesta en los Oficios de la SISALRIL DARC No. 011759, del 7 de febrero de 2011 y DARC No. 014301, del 19 de agosto de 2011, cuyo dispositivo de este último fue copiado precedentemente;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la referida ley, el CNSS es el responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por su desarrollo institucional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de la Seguridad Social, establece que: **“Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”**

CONSIDERANDO: Que por tratarse del conocimiento de un recurso, dictado contra una decisión de la SISALRIL, debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un recurso de apelación, por lo cual, este Consejo es del criterio que tiene competencia para conocer el mismo;

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia;

PA
18
[Handwritten signatures and initials]

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en la Ley 87-01, en su Artículo 178, literal j), sobre Funciones del Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, le corresponde resolver en Primera Instancia las controversias dentro del área de su competencia que surjan entre los asegurados, patronos, ARS y PSS, en cuanto a la referida ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL cumplió sus funciones en este caso, haciendo que la ARS APS, le respondiera a la afiliada **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ** quien de manera unilateral, es decir, sin consultar con ninguna de las instancias involucradas, la DIDA y la SISALRIL, decidió aceptar sólo parte del desembolso y desestimar que se siguieran las acciones legales, razón por la cual, la SISALRIL procedió a dar por cerrado el caso el 31 de enero del 2011;

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley No. 87-01, en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11, sobre el plazo para apelación, del Reglamento de Procedimiento de Apelación por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, establece que el plazo para ejercer la apelación es de 30 días, contados a partir del recibo de la disposición o decisión;

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, es consultada nuevamente referente al caso de la señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, cuatro meses después de dar por cerrado el expediente, cuando había prescrito toda posibilidad de ejercer cualquier acción legal;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 402, del Código de Procedimiento Civil "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado";

CONSIDERANDO: Que la noción de desistimiento, evoca una idea de abandono de la acción emprendida por la parte demandante y que según nuestra Suprema Corte de Justicia (SCJ), el desistimiento debe ser expreso o resultar de un acto que no deje ninguna duda sobre la voluntad de abandonar el proceso, evidenciándose que la señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, al aceptar la oferta de la ARS APS, desistió de la acción iniciada, renunciando al beneficio prevaleciente en la situación jurídica que se amparaba;

CONSIDERANDO: Que en la especie, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), se encuentra facultado en virtud del literal q), del Artículo 22, de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), de conocer los Recursos de Apelación en contra de decisiones y disposiciones de la SISALRIL, SIPEN, TSS y la Gerencia General del CNSS, así como cualquier otra instancia o institución del SDSS;

[Handwritten notes and signatures on the right margin]
G
a
c
e
M
P
D

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom]
PA
me
JP

CONSIDERANDO: Que a los fines de instruir debidamente el presente proceso, se agotó el procedimiento estipulado en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, en el que cada una de las partes estuvieron representadas;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), para conocer el Recurso de Apelación que se interpuso ante él, ponderó y valoró las circunstancias de hecho y de derecho de todos los intereses en conflicto, valorando el fondo del asunto, ya que la finalidad del mismo es analizar si la decisión de la entidad del SDSS, fue tomada en apego estricto a las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, y que en el caso que nos ocupa se debe determinar si puede reiniciarse la acción legal en reclamación de la suma pendiente, después de haber desistido de la misma, por lo que, este Consejo procede a rechazar en cuanto a la forma y el fondo el presente Recurso de Apelación;

EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a los artículos citados:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZA, en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, por haber sido interpuesto fuera de los plazos previstos en las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **YOLANDA ALTAGRACIA ESTÉVEZ METZ**, por intermedio de la **Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA)**, contra la decisión emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, mediante el Oficio DARC No.014301, de fecha 19 de agosto del 2011.

TERCERO: CONFIRMA la decisión dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante el Oficio DARC No.014301, de fecha 19 de agosto del año 2011.

CUARTO: Se instruye al Gerente General del CNSS, notificar a las partes interesadas la presente Resolución.

- d) Informe de la Comisión Especial para conocer los Recursos de Apelación Interpuestos por: el CMD, la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.), la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); la ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ (ARS SIMAG); la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNEN, S. A. (ARS DR. YUNEN) y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN); y los Ayuntamientos de Boca Chica, Distrito Municipal de la Victoria y San Antonio de Guerra, en contra de la Resolución Administrativa No. 00189-2012, emitida por la SISALRIL, de fecha 05 de octubre del 2012.-

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, en cuanto a estos Recursos, no participé, porque no formo parte de la comisión, la Dra. Ventura es quien la preside, por consiguiente solicitó que se lea a partir de los considerandos, para que se pueda entender, y procedió a ceder la palabra al Dr. Inoa, como parte de esa comisión, a los fines de que presente el informe.

El **Consejero Ramón Ant. Inoa Inirio**, buenos días a todos. Se trata de varios Recursos sobre una Resolución de la SISALRIL No. 189-2012, que traspasa verdad, a los empleados públicos a una ARS determinada. Entonces, esa Resolución fue impugnada por varias instituciones, incluso anterior a estos Recursos se apoderó al Tribunal Superior Administrativo. Esa instancia mediante una disposición cautelar suspendió la vigencia de dicha Resolución hasta que se conociera el fondo de la misma, eso está todavía pendiente en esa Jurisdicción.

Entonces, al llegar estos Recursos sobre la misma Resolución, a la comisión apoderada en todos los casos, entendió procedente jurídicamente sobreseer el conocimiento de estos Recursos, en virtud de que estaba pendiente una decisión ya en una jurisdicción que había sido apoderada anteriormente, que es lo que corresponde precisamente para que no haya contradicciones en cuanto a decisiones sobre un mismo asunto y sobre una misma disposición.

Ese es el fundamento básico de la decisión que tomó la comisión en los tres Recursos sobre la misma Resolución; básicamente la comisión entendió que el Consejo debía sobreseer el conocimiento de esos recursos en virtud de que ya se había apoderado al Tribunal Superior Administrativo, en donde está pendiente de una decisión.

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, preguntó al Consejero Inoa si el apoderamiento que se hizo en el Tribunal Administrativo, fue sobre el Recurso de Amparo.

El **Consejero Ramón Ant. Inoa Inirio**, fue un Recurso de Amparo que se hizo, pero más bien previo al conocimiento del fondo, se pidió que se suspendiera la ejecución de esa Resolución, entonces en la actualidad la Resolución está suspendida en su ejecución.

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, por una decisión del Tribunal Administrativo?

El **Consejero Ramón Ant. Inoa Inirio**, le respondió que sí.

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, no comparto la decisión tomada por lo siguiente: el Reglamento de Apelación establece que inmediatamente una Resolución es apelada, queda suspendida, o sea, no puede ser ejecutada, y a eso se refiere todo esto, o sea, inmediatamente las ARS apelaron, ningún empleado público puede ser traspasado a SENASA, porque ha sido apelada la Resolución.

Ahora bien, cuando se apodera un Tribunal en materia de amparo, dicho Tribunal va a juzgar algo que no toca el fondo, algo cautelar, algo preventivo, aquí se iba a discutir el fondo, independientemente de lo que decida el Tribunal, incluso de tal manera que el Tribunal lo que

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'PK', '21', and various illegible marks.]

[Handwritten mark on the left margin.]

se decidió fue lo que estaba decidido aquí, o sea, el Tribunal Administrativo en este caso por la respuesta que usted me da, había decidido que no fuera ejecutoria la decisión tomada por la SISALRIL, cual era esa decisión, que se transfirieran los empleados públicos a SENASA, pero ya automáticamente con lo que dice el Reglamento del Consejo, queda suspendida la decisión de SISALRIL, porque ya había sido apelada y tampoco podían transferirse a SENASA, quiere decir, ni una decisión, ni otra tocan el fondo, el fondo lo iba a tocar esa comisión decidiendo si procedía o no la ejecución de la Resolución de la SISALRIL.

Mi criterio es que la comisión debe rediscutir el asunto, porque la comisión si tiene la competencia y debe discutir el fondo, porque en nada chocarían, cuando una urisdicción se desapodera, porque otra está apoderada, es porque las decisiones pueden ser contraproducente, y contraproducente significa que aunque dos decisiones de entidades diferentes, una se va sobreponer a la otra; y entonces no habría criterio lógico en cuál sería la decisión que se sobrepone una sobre la otra, cuál decisión tiene más valor que la otra, y en este caso no habría posibilidad de que fueran posiciones contraproducentes, porque aquella no va juzgar el fondo nunca, fue apoderada para un asunto cautelar simple y llanamente, para que no fuera ejecutada, ahora la decisión de SISALRIL hasta que se discuta el fondo, pero aquel tribunal tengo entendido que no ha sido apoderado o por lo menos que yo sepa, para conocer el fondo del asunto.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, estamos discutiendo algo aquí que ya se había debatido anteriormente, un proceso que en un momento determinado las ARS elevaron un Recurso donde estaban demandando que la Ley 87-01, dice que los empleados públicos deben estar en la ARS pública, y ellos elevaron un Recurso de Inconstitucionalidad, porque vulneraba el derecho del afiliado de elegir su ARS, pero eso llegó hasta la Suprema Corte de Justicia y hubo una Sentencia donde se declaró que eso no violaba la Constitución, y que perfectamente como existen leyes que disponen ciertas particularidades para ciertos sectores, ellos entendían que eso era algo similar. ¿Es de esto que estamos hablando?

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, es de eso precisamente, pero no exactamente sobre esa parte, porque esa parte en efecto fue concluida y sellada, posteriormente a eso, la SISALRIL dicta una Resolución amparada precisamente en esa decisión por la Suprema Corte de Justicia.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, recuerdo que la SISALRIL instruía que fuera a partir de enero del próximo año, que todos los empleados del sector público pasaran a SENASA, desconozco si al final eso se llevó a cabo o no.

Entonces, llamo la atención qué estamos discutiendo aquí, cuando es una cuestión que alcanzó en el Tribunal de Alzada lo de la cosa irrevocablemente juzgada, aquí no hay más que discutir, porque ya se estableció: primero que la Ley está correcta, que no vulneraba la Constitución de la República, y que todos los empleados del sector público deben estar en el SENASA, entonces estamos discutiendo cosas que ya fueron discutidas en los Tribunales y hay una Sentencia definitiva con respecto a eso, eso es lo que quiero observar.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right, several smaller ones in the middle right, and a cluster of initials and a signature at the bottom right. A small number '22' is visible near the bottom right.

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, lo que ocurre con esa Sentencia definitiva fue con relación a la Universidad Autónoma de Santo Domingo, entonces la SISALRIL la asumió y la ejecutó para todos los empleados públicos como al efecto podría hacerlo, porque el alegato fundamental de esa Sentencia era que no podía establecerse el monopolio, pero qué ocurre? que la Constitución establece que, se puede establecer el monopolio solo a favor del Estado, ese es el fundamento de la Sentencia, porque el Estado se sobre entiende que persigue el bien común.

Entonces, en ese caso hay una Sentencia, la SISALRIL asume la Sentencia y la toma con fundamento y dicta la nueva Resolución; ordena que los empleados públicos pasen al SENASA, y esa decisión última de la SISALRIL fue apelada por las ARS ante el CNSS, pasa a ser conocido en la comisión y lo que estamos viendo es la decisión que tomó la comisión de sobreseer el conocimiento hasta tanto el Tribunal Administrativo decida, pero ocurre que dicho tribunal no va a decidir, porque fue apoderado por un Recurso de Amparo, o sea, que como fue apoderado por un Recurso de Amparo solamente se va a decidir sobre que se ejecute o no de inmediato, sobre la forma, sobre el auxilio inmediato.

Considero que la comisión tiene que decidir el fondo, posteriormente la comisión decida sobre el fondo, las ARS irían al Tribunal Administrativo ya objetando la decisión, que es algo diferente, es mi criterio, no pude participar en la comisión, viene a dos reuniones convocadas, hicieron una y no me enteré, quería opinar sobre el caso.

El **Consejero Ramón Ant. Inoa Inirio**, manifestó que hubiese sido muy positivo que usted participara, porque el caso es controversial en realidad, lo que se ha tomado como fundamento para sobreseer el conocimiento de esos Recursos es precisamente que, la Resolución está suspendida por una Jurisdicción competente, es decir, se dictó una decisión que suspende la ejecución de esa Resolución, entonces, resultaría improcedente en mi opinión decidir sobre una medida cuya ejecución está suspendida por sentencia de un tribunal competente y pendiente de decidir el fondo del recurso de amparo.

Sugirió que el Asesor Externo opine al respecto, a fin de determinar si procede que otra instancia en este caso administrativa, le dé vigencia, por decirlo de alguna manera, a una disposición que ya una jurisdicción superior suspendió.

Consideramos que lo procedente en estos casos es que, si hay una jurisdicción como el Tribunal Superior Administrativo que ha dictado cautelarmente una decisión que suspende la ejecución de esa Resolución, era abstenerse de conocer esa Resolución, precisamente por la circunstancia de que estaba suspendida en su ejecución. Entonces, pudiera haber diferencias de criterios, pero generalmente cuando hay litispendencia o conexidad, que es cuando dos instancias están apoderadas de un mismo tema, lo que procede en este caso es que la Instancia Administrativa tendría que sobreseer, porque un Tribunal Superior o una Instancia, o una Jurisdicción Superior había dictado una disposición que cautelarmente suspende la ejecución de esa Resolución.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Aca
Agosto
De
12
PMD
JP

[Handwritten marks on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]
23

Cómo se puede entender, que una instancia inferior, me refiero en el orden ya de juzgar los casos, pueda referirse o cambiar una disposición de un tribunal superior, sería contrario al orden procesal establecido.

El Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada, primero mis excusas al Presidente y los demás miembros, porque un accidente que hubo me retuvo como media hora, pero llegué bien.

Solicitó al Presidente del CNSS, le resuma cuál es el punto de discusión en el tema.

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, el punto de discusión es la decisión dada por la SISALRIL que ordena que los empleados públicos sean transferidos a SENASA.

El Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada, que fue impugnada.

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, fue impugnada, llegó aquí el Recurso de Apelación, el Consejo apoderó una comisión para el conocimiento del tema, a su vez las ARS apoderaron al Tribunal Administrativo en un Recurso de Amparo, pidiendo la suspensión de ejecutoriedad inmediata, la que a su vez queda inmediatamente suspendida en virtud de lo establecido en el Reglamento de Apelaciones del CNSS, porque todas las decisiones apeladas son suspendidas, salvo en la Suprema Corte de Justicia, que si usted no envía una instancia solicitándolo, pero eso es un asunto que las ARS hicieron, algo que ya estaba hecho aquí, o sea, el Tribunal no juzga el fondo, no toca el fondo.

Entonces, el criterio es que, la comisión sobreseyó el conocimiento de la Apelación hasta tanto el Tribunal Administrativo decida; y yo digo: decidir qué? ya el tribunal decidió, porque no hay un Recurso de Amparo.

El Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada, efectivamente Presidente y demás miembros, hay dos instancias apoderadas, pero por dos aspectos diferentes, uno es de la suspensión, o sea, no se puede ejecutar, pero que va a pasar con el fondo del asunto, va a quedar en un limbo, en el mar, el Consejo tiene que decidir sobre eso, no se puede ejecutar, pero tampoco se pueden cruzar de brazos a los interesados, por tanto el Consejo no puede sobreseer, tiene que conocer el fondo del asunto, sino caería en lo que se llama Denegación de Justicia, donde pudiera estar envuelta la responsabilidad penal de los Miembros de la Comisión y por ende los Miembros del Consejo.

De modo pues, que en resumen, el Consejo tiene que conocer la Apelación, que es el fondo del asunto, y hasta que no decida eso, la Resolución va a estar suspendida, tiene que decidir, porque a menos que las ARS hayan incoado un Recurso Principal, pero no puede hacerlo, puesto que tiene que agotar esta fase primero, allá se lo van a declarar inadmisibles.

El Consejero Ramón Ant. Inoa Inirio, en este caso el Tribunal Administrativo está apoderado del fondo para decidir si procede o no el recurso de amparo del que está apoderado; en esta parte me puede corregir la Consultora Jurídica; fijese, la suspensión que se hizo, es una

W

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

medida provisional previa al conocimiento del fondo de lo que se le ha sometido a su consideración, lo que ocurre es que al parecer no se le ha dado el seguimiento debido a ese proceso, pero fue cautelarmente que se suspendió a petición de una de las partes, entonces la decisión del fondo sobre el amparo está pendiente de fallo.

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, pero fue mediante un recurso de amparo, no fue el fondo.

El Consejero Ramón Ant. Inoa Inirio, consideró que sería bueno que se aclare ese punto, porque estamos hablando sobre una impugnación distinta a los recursos que se hicieron acá; entonces, sería conveniente que la Consultora Jurídica pudiera aclarar esa parte acerca del apoderamiento del Tribunal Administrativo, porque tengo entendido que lo que se dictó fue una disposición provisional, que es normal en estos casos, previo al conocimiento del fondo se dispone la suspensión de la ejecución de la decisión impugnada, pero estaría pendiente de conocerse el fondo del asunto, porque aún en el caso de un Recurso de Amparo, si no se ha conocido el Recurso sería ese el fondo del asunto y cautelarmente se suspende la ejecución de la medida impugnada, eso hasta donde conozco es lo que ha dispuesto el Tribunal Superior Administrativo.

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, vamos a que nos aclare la Consultora Jurídica, porque ahí podría cambiar todo el parecer nuestro.

La Consultora Jurídica del CNSS, Lic. Anneline Escoto, buenos días a todos. Ciertamente, como dice el Dr. Inoa, de acuerdo a los documentos que verificamos en la Comisión, el Tribunal está apoderado de conocer la suspensión de la ejecución de la Resolución emitida por la SISALRIL. Entonces, se emite la medida cautelar para suspender la ejecución, pero el Tribunal Superior Administrativo debe pronunciarse en cuanto al fondo.

También estoy en parte de acuerdo con el Dr. Porfirio Hernández, de que se tendría que, en la misma Resolución donde se solicite el sobreseimiento, tal vez aclarar o poner algún tipo de párrafo, donde alguien le dé seguimiento a esa acción en el Tribunal, porque si no hay interés, pues se puede quedar así y caer en un limbo jurídico, o sea, que se pudiera poner algo adicional a la Resolución, de que ya sea por la Gerencia General o quién ustedes dispongan, dé seguimiento ante el Tribunal a esa demanda.

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, la respuesta es que hay una demanda principal en suspensión, que no se corresponde, porque no hay un Recurso de Amparo, una cosa no va con la otra.

La Consejera Ruth Esther Díaz Medrano, ciertamente quien representó nuestro sector en esta comisión fue el compañero Vargas Saillant, que como ustedes verán que por primera vez en los años que estuvo aquí, no está acompañándonos hoy, y como hay varias disyuntivas e interpretaciones al margen de lo que pudieran seguir opinando, nos gustaría que el tema volviera a la comisión, que hoy no se tomara una decisión sobre el mismo, que se volviera a la discusión dentro de la comisión y que quizás fuera sustituido el compañero Vargas Saillant por la compañera Jacqueline Hernández, para entonces cuando venga al Consejo nuevamente,

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including "AC", "RE", "M", "PMB", "GS", "Mar.", and "P".

poder conocer todas las consultas que ya se están emitiendo aquí, porque están hablando de derechos de afiliados y afiliadas, entonces necesitamos tener la certeza de lo que estamos haciendo.

El Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada, expresó que el Tribunal Contencioso Administrativo no puede estar apoderado de lo principal por dos razones: 1) tiene que agotar esta parte el Consejo, porque si no se lo van a declarar inadmisibile, y los abogados que están llevando ese caso son muy duchos, porque de acuerdo con la Ley las decisiones de los órganos inferiores o igual al Consejo, sus actos deben ser impugnados ante el Consejo, eso es la Ley, usted no puede saltar e irse directamente al Tribunal Contencioso Administrativo, entonces para mí no hay un Recurso principal allá, tiene que agotar esta fase.

Ahora, qué fue lo que hizo el Tribunal Contencioso Administrativo, bueno te apodero de un juicio de Amparo, que es un asunto provisional, entonces yo digo no me ejecute esa decisión, y eso se quedó ahí, y esto me da más pie, porque es la misma parte interesada la que acude ante el Consejo como Recurso, entonces no puede impugnarlo por ante el Tribunal Contencioso Administrativo y luego deo eso allá hasta que yo quiera, y vuelvo y someto el mismo Recurso por ante el organismo competente, ¿cuál es el organismo competente? El CNSS.

Aun hubiera el Recurso, creo que lo que plantea la Consejera Ruth es quizás un poquito juicioso, para que se contacte si realmente existe un Recurso de Alzada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, porque entonces han apoderado dos órganos diferentes para la misma cosa, y puede venir contradicción, el Tribunal Contencioso debía o debe sobreseer hasta tanto el Consejo se pronuncie, eso es en buen derecho.

Creo que es juicioso que esto se envíe a comisión otra vez, para que se investigue, ni siquiera enviar a comisión, suspenderlo hasta que se investigue si existe un Recurso de Impugnación principal, aún exista eso, no le resta calidad al Consejo para pronunciarse de lo que está apoderado. El Consejo no puede sobreseer hasta que el Tribunal decida, no, soy yo el primero, yo voy a decidir y tu recurre, porque las instancias están debidamente pautadas de acuerdo con la ley: Consejo, Tribunal Contencioso Administrativo y Suprema Corte de Justicia, es así, y quizás en uno de los pocos casos de la legislación dominicana en que un órgano no jurisdiccional se sobrepone a un órgano jurisdiccional, y esto ya agregando en una posible modificación, esos son entuertos que hay que modificar en la Ley, que el Consejo no tenga facultad jurisdiccional, porque es de dirección, pero está en la Ley y hay que obedecer.

El Consejero Ramón Ant. Inoa Inirio, propongo que se lea el informe que se hizo, es breve, y creo que eso va arrojar luz sobre el caso, y luego se determinará si es necesario ya sea enviarlo de nuevo a la comisión o posponerlo para substanciar el caso.

El Consejero Rafael Paz Familia, buenos días a todos. Considero que una de las cosas que deberíamos hacer, y es algo que sugiero a la Gerencia y a todos, a la Presidencia del Consejo, quizás sería bueno que hagamos un pequeño tallercito sobre la nueva Ley de Procedimientos Administrativos y de relación de la persona con la administración, que acaba de cambiar todo el

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including initials like 'Raf.', 'JP', and a circled number '26'.

régimen de relacionamiento de los ciudadanos con la Administración Pública, en sentido general.

Uno de los principios y uno de los aspectos claves de esa Ley, es la libertad de elección que tiene la persona de la vía que considere, para recurrir a aquellos Recursos sobre la Administración, que no sean de su agrado, de conformidad de su propio juicio y su conveniencia no le beneficie. Entonces, esa nueva Legislación que ya tiene plena vigencia y fue promulgada por el Poder Ejecutivo la semana pasada, como beneficia al afiliado en este caso o al recurrente, mejor dicho se aplica de manera inmediata, como sucede en los casos penales y en todo tipo de caso que tiene que ver con derechos fundamentales. Entonces, respaldo la solicitud del Dr. Ramón Inoa de que se lea la Propuesta de Resolución, porque esto no es tan sencillo. Gracias.

El **Consejero Persio Olivo Romero**, buenos días compañeros y compañeras. El Colegio Médico había impugnado esa misma situación con las ARS de autogestión, y que los médicos pasasen a la ARS de autogestión del Colegio Médico Dominicano, no hemos tenido respuesta del Consejo a dicha solicitud de impugnación, desconoce a qué nivel se encuentra.

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, la respuesta al CMD está dada en una de las tres propuestas de Resoluciones a presentar hoy.

Hay dos propuestas, creo que no se contraponen, que lo correcto sería primero leer la Propuesta de Resolución de la Comisión, y si entendemos que es necesario, entonces lo remitimos a la misma Comisión, simple y llanamente para hacer la Consulta y hacer la revisión de la parte que ha sido cuestionada. Con lo cual estuvieron de acuerdo los Consejeros.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a uno de los informes presentados, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo)

Resolución No. _____

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Primero (01) del mes de Agosto del año dos mil trece mil trece (2013), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración: El Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, regularmente constituido por sus consejeros en su sede sito en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández", ubicado en la avenida Tiradentes, No. 33 del sector Naco de esta ciudad, Licda. Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Dr. Sabino Báez, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Amarilis Herrera, Dr. Persio Romero, Dr. Rafael Paz Familia, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Licda. Pilar Haché Nova, Lic. Darys Estrella, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Lic. Paola Raineri De Díaz, Lic. Gabriel Del Río, Lic. Agustín Vargas Saillant, Lic. Jacobo Ramos, Sra. Delci E. Sosa, Licda. Jacqueline Hernández, Licda. Ruth Esther Díaz Medrano, Licda. Angela Caba y Lic. Nicómedes Castro.

RESULTA: Que en fecha 01 de noviembre del 2012, la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.), la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); la ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ (ARS SIMAG); la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNEN, S. A. (ARS DR. YUNEN) Y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN), por intermedio de sus abogados los Licenciados Reynaldo Ramos Morel y Olivo Andrés Rodríguez Huertas, interpuso formal Recurso de Apelación contra la Resolución No. 00189-2012 emitida por la SISALRIL, de fecha 5 de octubre del año 2012, la cual en su parte dispositiva concluyen de la manera siguiente: "Primero: Se ordena a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Empresa Procesadora de la Base de Datos EPBD-UNIPAGO, proceder al diseño, desarrollo, prueba y puesta en producción de los módulos de informática correspondientes, con el objeto de afiliar de manera automática al Seguro Nacional de Salud (ARS SENASA), a todos los empleados públicos que, a partir del día primero (01) del mes de enero del año dos mil trece (2013), comiencen a cotizar por primera vez para la seguridad social, con excepción de los empleados de aquellas institucionales que tienen ARS Autogestionadas de Tipo Institucional y aquellos empleados públicos que por su profesión u oficio se encuentren afiliados o tengan pendiente una solicitud de afiliación a favor de una ARS AUTOGESTIONADA de Tipo Gremial. Párrafo: Los empleados públicos que formen parte de gremios que tengan ARS Autogestionada, podrán elegir al momento de empezar a cotizar para la seguridad social, entre el SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) y a la ARS Autogestionada que le corresponda, de acuerdo al gremio al que pertenezcan. Si el empleado público que se encuentre en esta situación no elige una de estas dos ARS, el sistema lo afiliará automáticamente en el SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA), una vez el empleador haya realizado el primer pago a la Tesorería de la Seguridad Social. SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Empresa Procesadora de Base de Datos EPBD-UNIPAGO, proceder a realizar el traspaso, con efectividad a partir del día primero (1) de enero del año 2013, de todos aquellos empleados públicos y sus dependientes, que tengan a la fecha de hoy o en lo adelante completen doce (12) cotizaciones continuas o dieciocho (18) discontinuas como afiliados en otras ARS, con excepción de aquellos empleados públicos que actualmente se encuentren afiliados en ARS Autogestionadas de tipo Institucional o Gremial. Para los afiliados que completen las cotizaciones antes indicadas a partir del mes de enero del año 2013, su traspaso se hará efectivo de forma automática el primer día hábil del mes siguiente y con un preaviso de 30 días a todas las partes. Párrafo I: De conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 87-01, los núcleos familiares cuyo cónyuges laboren exclusivamente en el sector público no podrán afiliarse ni traspasarse a otra ARS diferente al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA), con excepción de los empleados públicos de Instituciones relacionadas a ARS Autogestionadas Instituciones o Gremiales. Párrafo II: Los afiliados que se traspasen de una ARS de Autogestión Gremial al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) sólo podrán traspasarse de nuevo a la ARS de Autogestión Gremial de origen, siempre que hayan cumplido con doce (12) cotizaciones continuas o dieciocho (18) discontinuas como afiliado al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA). TERCERO: Se instruye a la Tesorería de Seguridad Social (TSS) y a la Empresa Procesadora de la Base de Datos EPBD-UNIPAGO proceder a realizar el traspaso a favor del SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) de todos aquellos titulares y sus dependientes que comiencen a cotizar en una nómina del sector

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

público y que se encuentren afiliados en otras ARS, siempre que hayan permanecido sin cotizar por un período igual o mayor a seis (6) meses. CUARTO: Los empleados que laboren en el sector público y en el sector privado simultáneamente, tendrán el derecho de elegir la ARS de su preferencia. En caso de que no elijan una ARS, dentro del término de diez (10) días del empleador haber realizado el primer pago, el sistema lo afiliará automáticamente en la ARS donde se encuentren la mayoría de los empleados de la empresa o institución donde devengue mayor salario, de conformidad con lo establecido por el Artículo 18, inciso 2, del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo. Párrafo I. En caso de que uno de los cónyuges labore en el sector público y el otro labore en el sector privado simultáneamente, si el núcleo familiar está afiliado al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) y ambos desean traspasarse a otra ARS, deben hacer un cambio de titularidad para que el cónyuge cotizante que trabaja en el sector privado se convierta en titular del núcleo familiar. Párrafo II: Cuando existe una solicitud de afiliación en estatus pendiente en una ARS diferente al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) y se recibe el pago de una cotización del ciudadano, si el pago proviene de un RNC del sector público, se afilia al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) y se aplica la baja en la otra ARS, con excepción de las solicitudes que provienen de ARS Autogestionadas Institucionales o Gremiales. QUINTO: En caso de fallecimiento del titular, divorcio o separación, el nuevo titular (antiguo cónyuge) si se encuentra laborando en el sector público exclusivamente, será traspasado automáticamente al SEGURO NACIONAL DE SALUD (ARS SENASA) cuando cumpla con doce (12) cotizaciones continuas o dieciocho (18) discontinuas afiliado en la ARS en que se encontraba al momento de producirse la ruptura del vínculo matrimonial. SEXTO: A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se prohíbe el traspaso de los afiliados titulares que son empleados públicos, a cualquier otra ARS que no sea el Seguro Nacional de Salud (ARS SENASA). SÉPTIMO: Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en el Portal Web: www.sisalril.gov.do, para los fines legales correspondientes."

RESULTA: Que en fecha 31 de octubre del 2012, la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.), la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); la ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ (ARS SIMAG); la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNEN, S. A. (ARS DR. YUNEN) Y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN), por intermedio de sus abogados los Licenciados Reynaldo Ramos Morel y Olivo Andrés Rodríguez Huertas, sometieron ante el Consejo Nacional de Seguridad Social su Escrito de Defensa, mediante el cual en su parte dispositiva establecen lo siguiente: "PRIMERO: Declarar regular y válido en la forma el presente Recurso de Apelación interpuesto por: 1) la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.); la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); 3) la ARS SERVICIOS DE IGUALAS MEDICAS DR. ABLE GONZÁLEZ (ARS SIMAG); 4) la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNEN, S. A. (ARS DR. YUNEN, S. A.), y 5) la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN), por haber sido hecho en la forma establecida en la Ley y los Reglamentos que regulan la materia. SEGUNDO: Revocar en todas sus partes el Acto Administrativo objeto de este Recurso de Apelación que es la "Resolución Administrativa No. 00189-2012, que ordena el traspaso de los empleados públicos al Seguro

Nacional de Salud (ARS SENASA)" emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en fecha 5 de octubre del 2012, por ser la misma manifiestamente ilegal por los motivos antes expuestos.

RESULTA: Que de acuerdo a las Resoluciones Nos. 303-06 de fecha 01 de noviembre del 2012 y 304-02, de fecha 15 de noviembre del año 2012, emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se creó una Comisión Especial, según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos de Apelaciones por ante el CNSS, para que conociera el presente Recurso y presentara un informe al CNSS.

RESULTA: Que a raíz del referido Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones por ante el CNSS, mediante la comunicación No. 1653, del 19 del mes de noviembre del 2012, el CNSS notificó a la SISALRIL, la instancia contentiva del Recurso de Apelación.

RESULTA: Que en fecha 28 de noviembre del 2012, la SISALRIL sometió ante el Consejo Nacional de Seguridad Social su Escrito de Defensa, mediante el cual en su parte dispositiva establece lo siguiente: "PRIMERO: Rechazar, en cuanto al fondo, el recurso de apelación (recurso jerárquico) de fecha 31 de octubre del año 2012, incoado por: 1) ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.); 2) ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); 3) ARS SERVICIOS DE IGUALAS MEDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ (ARS SIMAG); 4) ADMINISTRADORA DE TIESGOS DE SALUD DR. YUNEN, S. A. (ARS DR. YUNEN, S. A.); y 5) ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN), contra la Resolución Administrativa No. 189-2012, de fecha 5 de octubre del año 2012, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado y carente de base, conforme a los motivos expuestos. SEGUNDO: Declarar el procedimiento libre de costas."

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la referida ley, es responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y de sus instituciones, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional del mismo;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS indica que: "Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]";

Handwritten signatures and initials: PA, [Signature], 30, [Signature], SP.

CONSIDERANDO: Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra una decisión de la SISALRIL, debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un recurso de apelación, por lo cual, este Consejo es del criterio que tiene competencia para conocer el mismo;

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia;

CONSIDERANDO: Que al haberse interpuesto en tiempo hábil y conforme a las reglas procesales que rigen la materia, procede declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Apelación, pues se agotó el procedimiento establecido en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el CNSS para esos fines.

CONSIDERANDO: Que a los fines de instruir debidamente el presente proceso, se agotó el procedimiento establecido en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, en el que cada una de las partes estuvieron representadas por sus respectivos abogados constituidos, quienes concluyeron a través de sus respectivos Escritos de Defensa.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), mediante el Acto No. 2088/2012, nos fue notificada la Sentencia marcada con el No. 304-2012, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, contentiva de Medida Precautoria, la cual en su parte dispositiva, establece: "PRIMERO: Declara regular y válida en cuanto a la forma la solicitud de medida precautoria por los accionantes y en cuanto al fondo de la misma la ACOGE, dispone en consecuencia la suspensión de la Resolución No. 189-12 de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) de fecha 5 de octubre del 2012 que ordena el Traspaso de los empleados públicos a ARS SENASA (Seguro Nacional de Salud) hasta tanto este Tribunal falle la acción de amparo de la que estamos apoderados, en aplicación del artículo 86 párrafos 1 y 2 de la Ley 137-11; DECLARA ejecutoria sobre minuta la presente decisión, vale notificación a las partes. SEGUNDO: ACUMULA los medios de inadmisión formulados por las partes accionadas para ser decididos previa o conjuntamente con el fondo según resulte, aunque por disposiciones distintas. TERCERO: Fallo reservado en cuanto al fondo. CUARTO: Plazo común de 5 días cada parte para sustentar sus pretensiones, a vencimiento 5 días comunes para réplica."

CONSIDERANDO: Que la solicitud de medidas cautelares están condicionadas, a que el solicitante demuestre ante el tribunal que la efectividad de la sentencia estaría comprometida por situaciones de hecho; y que el Tribunal va estimar sin prejuzgar del fondo, que la misma no afectará el orden público o los derechos de terceros.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 86, sobre Medidas Precautorias: "el Juez apoderado de la acción de amparo puede ordenar en cualquier etapa del proceso, a petición escrita o verbal del reclamante o de oficio, la adopción de las medidas, urgentes que según las circunstancias, se estimen más idóneas para asegurar provisionalmente la

PH
31
[Handwritten signatures and initials]

efectividad del derecho fundamental alegadamente lesionado, restringido, alterado o amenazado."

CONSIDERANDO: Que la Ley 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo de fecha 5 de febrero de 2007, en su Art. 7 consagra la posibilidad de las solicitudes de medidas cautelares necesarias antes o durante el curso de un proceso. Asimismo en el Párrafo VI, del referido artículo se establece lo siguiente: "Carácter suspensivo actos sancionadores. La solicitud de adopción de una medida cautelar en relación a un acto administrativo sancionador, tendrá carácter suspensivo mientras se conoce y estatuye en relación a la petición."

CONSIDERANDO: Que a la fecha no se ha estatuido con relación al fondo del Recurso Administrativo y en virtud de la Sentencia No. 304-2012, antes citada, se encuentra Suspendida la Ejecución de la Resolución 189-2012 de la SISALRIL, cuyo dispositivo fue transcrito en el cuerpo de la presente resolución, por lo que, este Consejo, procede a sobreseer el conocimiento del presente caso, por lo motivos antes señalados, con la finalidad de no condicionar ni vulnerar las garantías de los derechos fundamentales.

Por tales motivos y vistos la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; el Art. 86, Párrafo I y II de la Ley 137-11; el Art. 7 y su Párrafo VI, de la Ley 13-07; la Sentencia No. 304-2012 del 19 de diciembre del 2012; así como la documentación sometida por las partes.

El Consejo Nacional de la Seguridad Social, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a los artículos citados:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar bueno y válido el Recurso de Apelación en cuanto a la forma, por haberse instrumentado de conformidad con la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

SEGUNDO: Sobreseer el conocimiento del presente Recurso de Apelación incoado por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.) ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ (ARS SIMAG); la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNEN, S. A. (ARS DR. YUNEN) y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN), por intermedio de sus abogados los Licenciados Reynaldo Ramos Morel y Olivo Andrés Rodríguez Huertas, en contra de la Resolución No. 189-2012, de fecha 05 del mes de octubre del año 2012, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), hasta tanto el Tribunal Superior Administrativo falle la Acción de Amparo de la cual se encuentra apoderada.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar a las partes interesadas la presente Resolución, para los fines correspondientes.

PIA
n
32
a a g
RE
M
POW
So
144-
J P

El **Consejero Ramón Ant. Inoa Inirio**, como han visto se trata de una decisión que fue suspendida regularmente por el Tribunal Superior Administrativo, por lo que resultaría difícil para el Consejo pronunciarse sobre la validez o no de esa decisión, es decir, lo prudente, lo que corresponde en este caso y ha sido el criterio unánime de la Comisión, es que se abstenga el Consejo Nacional de Seguridad Social de conocer de esos Recursos hasta que el Tribunal Administrativo decida el caso.

El **Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada**, lamento mucho disentir de mi amigo el Dr. Ramón Inoa, pero vamos acudir a la lógica, y quisiera decirle al Consejero Paz que la Ley a la que se refiere, que carga un poco el Procedimiento Administrativo, no aparece en la Gaceta Judicial, por tanto no es de aplicación aunque aparezca en el internet, pero son ellos mismos los que nos dan la razón, el 31 de octubre incoan un Recurso de Apelación por ante el Consejo, y está aquí, y se dan cuenta que la Resolución se puede ejecutar y recurren ante el Tribunal Contencioso Administrativo por la vía del Amparo, pero el Amparo ya hemos dicho aquí no va tocar el fondo del asunto, lo único que puede decir es que esa Resolución viola un Principio de Derecho fundamental, no lo viola, pero mientras tanto el fondo de esa Resolución permanece en manos del Consejo, porque le apoderaron, ustedes tienen que pronunciarse ahora sobre el apoderamiento del fondo del asunto.

Esa Resolución no se puede aplicar por esto, por esto y por esto, y ustedes deciden, pero no pueden sobreeser hasta tanto el Tribunal decida, porque lo que yo quería demostrar me lo dicen ellos aquí, el Tribunal Administrativo no está apoderado de lo principal, la Resolución está vigente, lo que el Tribunal hizo en suspender, es como le llaman los franceses el Petit Référé, un pequeño referimiento, hasta tanto ellos decidan el fondo del asunto. ¿Cuál es el fondo del asunto de lo que está apoderado el Tribunal Contencioso Administrativo?, si el Recurso de Amparo prospera o no, si me han violado un derecho fundamental, pero la Resolución se mantiene vigente, suspendida, es una contradicción, pero es así.

La Resolución existe suspendida, y lo único que pueden desbloquear ese bloqueo que hay ahí es el Consejo, ellos no pueden apoderar la parte del fondo al Tribunal Contencioso, son los mismos abogados que están diciendo al Consejo, pronúnciate sobre esto y voy a pedir que me la suspendan, no me la van a ejecutar y de hecho no pueden ejecutarla, pero en esencia la Resolución existe.

El **Consejero Rafael Paz Familia**, creo que este debate se ha extendido más de la cuenta, lamento que los informes que vienen consensuados por los tres sectores de momento, sean impugnados en la mesa del Consejo por un sector que se supone que debe estar coordinado y alineado en sus posiciones, como debe ser la lógica para que los trabajos avancen de manera fluida en este Consejo.

Lo próximo que voy a decir es que, en términos técnicos hay una decisión suspendiendo la ejecución de esa Sentencia, hay un tema de derechos fundamentales que está siendo recurrido ante el Tribunal. El no acuerdo del Consejo en torno al punto, lo que implica en los hechos y en términos prácticos, es un sobreesimiento del caso, o sea, porque si hay un sector que entiende que hay que sobreeser el caso y no va a votar sobre una Resolución de fondo, eso implica un

sobreseimiento de hecho, porque no hay decisión. Entonces, eso que se está planteando ahí es completamente razonable, porque cuando el Tribunal Superior Administrativo se pronuncie sobre el fondo de lo que está apoderado, ese pronunciamiento sobre derechos fundamentales, puede hacer nula la base de la decisión, por eso es que la comisión sabiamente decidió recomendarle al pleno que sobreseyera hasta tanto el Tribunal se pronuncie.

Quiero volver a traer sobre la mesa la diferencia en la lógica del Derecho Público y el Derecho Privado, seguir interpretando el Procedimiento Público, de Derecho Público especialmente de Derecho Administrativo a partir de la lógica de los civilistas y los privatistas, es una contradicción conceptual, porque son diametralmente opuestos a los principios de derechos privados, aunque originalmente en el Derecho Francés Napoleónico que primaba en la República Dominicana como modelo de organización del Estado, antes de todas las reformas estructurales del Sistema Legal Dominicano, otorgaba preponderancia el Derecho Civil por encima del Derecho Público, ya eso no es así, porque el Derecho Público tiene todo un ordenamiento que proviene fundamentalmente de la Constitución de la República, y eso se ha debatido en todos los foros jurídicos, hay una transformación del fundamento jurídico y del fundamento de la discusión jurídica en la República Dominicana, y ya la condición de derecho común, del Derecho Civil está cada día más en cuestionamiento, porque el derecho común, es el derecho constitucional, esas son las reglas del derecho común, y en la medida que se va regulando el ámbito público, pierde primacía la interpretación de los principios de carácter privado, no voy a entrar en una discusión de fondo conceptual ni voy a continuar este debate.

Simplemente quería hacer esa reflexión para que comprendiéramos a profundidad la posición que estamos asumiendo. Gracias.

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, en efecto lo ideal sería asumir lo que había planteado desde un principio, no continuar la discusión, pero entonces, el Dr. Paz plantea que cerremos el debate y argumenta durante varios minutos.

Por consiguiente requiere respuesta, primero es que este sector no ha sido quien ha detenido los temas aquí, y en el tiempo que he estado aquí, es la primera vez que se objeta una decisión, porque está incorrecta a todas luces, objetándose primero, porque la acción que se inicia es contra SISALRIL, no contra el Consejo, en Acción de Amparo, que no juzga lo principal, o sea, estamos hablando que el Consejo está apoderado de lo principal, incluso los abogados recurrentes no alegan eso, no piden sometimiento, por consiguiente la comisión incluso está fallando extrapetita, principio ultrapetita, principio fundamental del Derecho, o sea, lo que planteamos es que esto debe de ser rediscutido, porque lo que está planteando esa Resolución no es el fondo del problema, por consiguiente nadie la está objetando, lo que decimos es que no está hecha como debe de ser, se ha estado planteando que se vaya a la comisión y que consulte, porque la Consultora Jurídica, que todo el mundo la conoce como una joven preparada, dijo que estaba apoderada de lo principal y no estamos apoderando lo principal, porque de manera errónea ella entendió el hecho de que dijera de que se fallaba en minuta hasta tanto el Tribunal se pronunciara sobre el fondo, pero es sobre el fondo del Recurso de Amparo, en minuta significa que fallamos hoy hasta que decidamos lo que se nos pida, eso es en minuta, en minuta, porque se entendía que uno lo hacía a papel y lápiz.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Paz', 'W. Santos', and others.]

[Handwritten initials and signatures at the bottom right, including 'PAZ', 'W. Santos', and a circled '34'.]

Entonces, excúsenme, pero debo responderle, porque no es verdad que este sector ha tenido nada, es todo lo contrario, cada uno de los temas, este sector está adelante patrocinándolo, eso es así. Secundo la propuesta de la Consejera Ruth, de que la comisión toque el tema y si es necesario consulte a expertos, porque simple y llanamente con relación al fondo puede decidir lo que decida y aquí lo discutiremos, pero si acogemos eso como dice el Dr. Porfirio, dejamos en un limbo el fallo para siempre, porque esta apoderado aquel tribunal, nosotros nos desapoderamos y eso no es posible en términos jurídicos.

El Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada, perdón Consejero Paz, el Consultor está aquí, si usted no quiere que se nos escuche, por favor solicítelo, pero el Reglamento Interno permite que yo intervenga cuando se están cometiendo errores jurídicos, y aquí se ha dicho que el Derecho Privado está capa caída, son dos ramas del Derecho: Público y Privado, el Público ha sido preeminente siempre desde que se fundaron las naciones, y aquí ahora se le está dando más importancia al Derecho Público por la situación política que hay, hay un gobierno democrático; en el gobierno de Trujillo no se podía hablar de eso, ahora el Derecho Público ha sido siempre preeminente.

Les voy advertir otra cosa, si ustedes no fallan de lo que están apoderados, ustedes son pasibles de las penas que conlleva la violación, que consiste en denegación de justicia, si esos abogados los intiman a ustedes, lamentablemente el Reglamento pone un plazo para que ustedes fallen, si eso acciona en contra de ustedes, seguramente que va haber una sanción, porque deben fallar sobre lo que están apoderados, y tal como les decía el Presidente, es que están apoderados de lo principal, si esa Resolución es buena o mala, esa es una cosa y el Tribunal Contencioso está apoderado, si viola un Principio Constitucional, y está suspendida nada más porque el Artículo 7 de la Ley dice que tan pronto se apodere una instancia, el Juez debe suspender eso, se utiliza en materia de tasación también, tan pronto usted somete un Recurso de Tasación ya usted no puede hacer nada.

De manera, que mi función aquí, quiero que quede bien clara, es para que ustedes no cometan errores, y el diablo sabe por viejo, o sea, que cuando digo una cosa, es porque tengo con qué sostenerlo.

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, hay una propuesta de la Consejera Ruth, que considero sabia, y la secundo, los que estén de acuerdo con dicha propuesta que levanten la mano. Aprobado a unanimidad.

La Consejera Ruth Esther Díaz Medrano, cabe destacar que en dicha comisión especial estaba en representación de nuestro sector el compañero Saillant, quien tiene que ser sustituido por la compañera Jacqueline Hernández, al ser una comisión especial tiene que ser sustituido por su suplente, entonces eso tiene que constar en acta.

Resolución No. 323-05: Se reenvía a la Comisión Especial designada mediante Resolución No. 304-02 d/f 15/11/12, los informes presentados al CNSS sobre los Recursos de Apelación Interpuestos por: el CMD, la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.), la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); la ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'PH', 'Medrano', and others.]

(ARS SIMAG); la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNEN, S. A. (ARS DR. YUNEN) y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN); y los Ayuntamientos de Boca Chica, Distrito Municipal de la Victoria y San Antonio de Guerra, en contra de la Resolución Administrativa No. 00189-2012, emitida por la SISALRIL, de fecha 05 de octubre del 2012; para fines de estudio y revisión. En dicha Comisión la Lic. Jacqueline Hernández estará representando al sector laboral, en sustitución del Lic. Agustín Vargas Saillant. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

e) Informe de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. -

La **Consejera Jacqueline Hernández**, estuvo conversando con el Consejero Vargas Saillant, que es quien nos representa en dicha comisión, y aunque no pudo llegar, está de acuerdo con lo que estaba establecido en el informe, así es que la presentación del informe está a la consideración de ustedes.

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, según lo que establece la ley: lo que se dice y que conste en acta, tiene fe pública; vamos a proceder a leer el informe de la Comisión de Presupuesto, y cedió la palabra al Gerente General.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura del informe de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo)

Agenda

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicaciones de TSS.962 d/f 22 de julio 2013, TSS.989 d/f 29 de julio 2013 y TSS.1020 d/f 05 de agosto 2013

Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

Desarrollo de las reuniones

Durante la reunión del día 22 de julio y a solicitud de los Miembros de la Comisión, el Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, presentó la comunicación No. 816 correspondiente al informe de vencimiento de cuatro (4) certificados según detalle a continuación:

PH

ne

36

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]

Entidad	Certificado No.	Tasa de Interés	Plazo días	Fecha Vencimiento	Monto RD\$
Banco Popular	781007935	6.50%	30	25/07/2013	200,000,000.00
	781008065	6.50%	30	25/07/2013	200,000,000.00
	781008123	6.50%	30	25/07/2013	200,000,000.00
Banreservas	402-01-240-050934-9	8.25%	120	25/07/2013	437,500,000.00
Total					1,087,500.000.00

El Tesorero informó las tasas propuestas por los Bancos Comerciales para su reinversión:

Banco	Plazos y tasas				
	30 días	60 días	90 días	120 días	180 días
Banco León*	2.00%	2.10%	2.15%	2.20%	2.25%
Banco BHD	5.60%	5.60%	5.75%	5.75%	4.75%
Banco de Reservas**			4.50%	5.00%	5.35%
Banco del Progreso	1.50%	1.75%	2.00%		2.25%
Banco Popular	6.00%	6.05%	6.10%	6.25%	6.50%

(*) No está captando fondos. (**) Envió tasas a 1, 2 y 3 años: 5,75%, 6.25% y 6.75%

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including 'ag', 'M', 'PA', and a circled '37']

El Tesorero presentó también propuestas de certificados de inversión especial del Banco Central vía operadores de Bolsa, según el siguiente detalle:

Certificados de inversión especial del Banco Central

Vendor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Corrido	Precio Limpio	Prima
Parafax	20 Jun 2014	6.50%	14.50%	60,000,000.00	64,776,066.58	(4,776,066.58)	834,246.58	100.6697%	3,941,820.00
Vakoes León	12 Dic 2014	7.75%	8.00%	30,870,000.00	31,273,434.56	(403,434.56)	297,709.21	100.3426%	105,729.75
Parafax	12 Dic 2014	7.00%	8.00%	30,000,000.00	30,677,569.73	(677,569.73)	282,739.73	101.3161%	394,833.00
Parafax	12 Dic 2014	7.50%	8.00%	32,000,000.00	32,514,677.04	(314,677.04)	301,589.04	100.6859%	213,088.00
Excel	12 Dic 2014	7.00%	8.00%	300,000,000.00	306,834,559.68	(6,834,559.68)	2,803,150.68	101.3156%	3,941,400.00
Popular	12 Dic 2014	7.15%	8.00%	200,000,000.00	204,125,931.51	(4,125,931.51)	1,894,831.51	101.1205%	2,341,000.00
Excel	2 Ene 2015	7.10%	12.00%	50,000,000.00	53,707,320.55	(3,707,320.55)	394,520.66	109.6266%	3,912,800.00
Parafax	2 Ene 2015	7.25%	12.00%	50,000,000.00	53,591,582.19	(3,591,582.19)	378,082.19	109.4270%	3,213,500.00
Popular	20 Feb 2015	7.35%	14.00%	50,000,000.00	57,854,952.74	(7,854,952.74)	2,872,602.74	109.7047%	4,882,350.00
BanReservas	25 Sept 2015	8.00%	10.00%	100,000,000.00	107,307,763.01	(7,307,763.01)	3,309,863.01	103.9379%	3,937,900.00
Parafax	16 Oct 2015	7.30%	22.00%	200,000,000.00	270,647,394.52	(70,647,394.52)	12,054,794.52	129.2903%	58,992,600.00
Excel	18 Dic 2015	7.50%	9.00%	100,000,000.00	104,193,686.30	(4,193,686.30)	938,986.30	103.2507%	3,256,700.00
Excel	18 Mar 2016	8.00%	9.00%	100,000,000.00	103,555,179.45	(5,555,179.45)	3,205,479.45	102.3407%	3,349,700.00
BanReservas	9 Feb 2018	9.50%	14.50%	100,000,000.00	124,783,546.58	(24,783,546.58)	8,634,246.58	118.1403%	18,149,300.00
BanReservas	29 Jun 2018	9.50%	13.50%	100,000,000.00	124,346,275.34	(24,346,275.34)	1,146,575.34	123.1997%	23,199,700.00
BHD	11 Ene 2019	10.10%	15.50%	100,000,000.00	122,804,620.55	(22,804,620.55)	584,520.55	122.3101%	22,310,100.00
BHD	19 Abr 2019	10.10%	15.50%	40,000,000.00	50,896,151.23	(10,896,151.23)	1,647,671.23	123.1212%	9,348,480.00
BHD	5 Jul 2019	10.10%	13.00%	90,000,000.00	110,120,968.03	(20,120,968.03)	739,728.03	124.5347%	19,381,210.00
BHD	18 Oct 2019	10.10%	14.00%	20,000,000.00	24,304,900.82	(4,304,900.82)	751,780.82	117.7350%	3,553,120.00
BanReservas	20 Mar 2020	10.50%	13.00%	100,000,000.00	116,336,804.11	(16,336,804.11)	4,558,904.11	111.7779%	11,777,900.00
BHD	20 Mar 2020	10.25%	13.00%	250,000,000.00	293,948,219.18	(43,948,219.18)	11,308,219.18	113.0500%	32,640,000.00
Total				2,102,878,998.00	2,399,791,533.18	(297,912,535.18)	57,488,535.33		236,643,247.75

Los certificados de inversión especial del Banco central tienen periodicidad de pago semestral.

Tras conocer y analizar las diferentes alternativas, decidieron invertir una parte en REPOS y otra en Certificados, a fin de poder trabajar posteriormente opciones de inversión de acuerdo a disponibilidad en los Puestos de Bolsa, de manera que acordaron la siguiente inversión de capital e intereses:

Institución	Monto	Tipo Instrumento	Plazo	Tasa
Puesto Bolsa JMMB	200,000,000.00	REPOS	53 a 96d	7.25%
Banco Popular	137,500,000.00	Certificados	120d	6.50%
Banco Popular	100,000,000.00	Certificados	180d	6.50%
Banco Popular	200,000,000.00	Certificados	180d	6.50%
Banco Popular	250,000,000.00	Certificados	180d	6.50%
Banco Popular*	250,000,000.00	Certificados	120d	6.50%

(*) Resultado de negociación telefónica durante la reunión

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including 'aez', 'MRE', 'G PRO', and 'JP']

[Handwritten signatures and notes at the bottom right, including 'JP', '38', and other initials]

Durante la reunión del 29 de julio, el Tesorero presentó comunicación No. 989 en que informa vencimiento de cuatro (4) certificados:

Entidad	Certificado No.	Tasa de Interés	Plazo días	Fecha Vencimiento	Monto RD\$
Banco Popular	778695312	6.50%	30	01/08/2013	303,704,769.46
	778721704	6.50%	30	01/08/2013	500,000,000.00
	781096326	6.50%	30	01/08/2013	22,784,416.80
	781112982	6.00%	30	02/08/2013	30,264,664.36
Total					856,753,850.62

El Tesorero informó también las tasas propuestas por los Bancos Comerciales para la reinversión de esos Certificados:

Banco	Plazos y tasas				
	30 días	60 días	90 días	120 días	180 días
Banco León					
Banco BHD	5.60%	5.40%	5.40%	5.40%	5.75%
Banco de Reservas	2.50%	3.50%	5.00%	6.25%	6.75%
Banco del Progreso	2.25%	2.50%	2.75%		3.00%
Banco Popular	6.25%	6.25%	6.25%	6.50%	6.85%

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including 'aeg', 'M', 'P', '39', and other illegible marks.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom right, including 'PA', '39', and other illegible marks.]

Presentó además, varias propuestas de los siguientes instrumentos financieros:

Certificados de inversión especial del Banco Central

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cuota	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupon Corrido	Precio Limpio	Prima
Escol	12 Dic 2014	7.40%	8.00%	150,000,000.00	152,823,135.62	(2,823,135.62)	1,643,936.37	100.7982%	1,129,300.00
Escol	20 Feb 2015	7.60%	14.00%	45,000,000.00	51,966,629.38	(6,966,629.38)	2,798,184.88	109.2877%	4,170,465.00
Popular	20 Feb 2015	7.75%	14.00%	45,000,000.00	51,863,669.38	(6,863,669.38)	2,798,184.35	112.2102%	6,853,670.00
Escol	15 Mar 2015	7.40%	12.00%	30,000,000.00	38,999,293.15	(8,999,293.15)	3,700,483.15	105.0002%	5,230,300.00
Escol	18 Dic 2019	7.50%	9.00%	100,000,000.00	103,451,231.51	(3,451,231.51)	1,064,031.81	102.3683%	2,368,390.00
Escol	10 Mar 2010	8.10%	9.00%	100,000,000.00	105,451,234.66	(5,451,234.66)	3,253,424.66	102.0983%	2,038,300.00
Popular	3 Ene 2020	10.15%	13.00%	100,000,000.00	117,287,602.74	(17,287,602.74)	4,772,602.74	112.6144%	32,514,400.00
Total				454,000,000.00	621,804,656.44	(167,804,656.44)	24,185,716.44		34,445,235.00

Los certificados de inversión especial del Banco Central tienen periodicidad de pago semestral

Bonos del Ministerio de Hacienda

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cuota	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupon Corrido	Precio Limpio	Prima
Popular	4 Feb 2022	10.00%	16.99%	100,000,000.00	143,345,627.40	(43,345,627.40)	0,268,027.40	135.0788%	35,079,600.00
Popular	10 Feb 2023	11.15%	14.50%	100,000,000.00	126,235,376.71	(26,235,376.71)	6,832,876.71	119.4025%	19,482,500.00
Total				200,000,000.00	269,581,004.11	(69,581,004.11)	7,100,904.11		54,562,100.00

Los bonos del Ministerio de Hacienda tienen periodicidad de pago semestral

Bonos y papel comercial

Emisor	Emisión	Vencimiento	Tasa	Monto	Calificación de Riesgo
Valores León	25 Julio 2013	25 Julio 2015	8.50%	90,000,000.00	A- (dom)
BHD Valores	1 Agosto 2013	1 Agosto 2014	7.00%	200,000,000.00	F-1 + DOM

*Periodicidad de pago mensual

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the text "a es de" and "L. P. M. N."

Handwritten mark on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom right, including "40 JP" and "M".

Acuerdos de recompra (REPOs)

En la fecha de pacto o inversión, el cliente recibe dos confirmaciones de operaciones: la venta del título valor y la compra a futuro (en el plazo acordado) del título valor en cuestión. El inversionista compra título valor (solo por un periodo de tiempo). El puesto de bolsa registra la re-compra del título valor en la fecha de pacto y asegura un rendimiento por el plazo acordado. El cliente no está expuesto a cambios en el precio del título. Durante el periodo de la inversión el cliente mantiene el título en Cevaldom. Al vencimiento de la operación, el inversionista recibe el capital, mientras que el rendimiento de la inversión se percibe con flujos de efectivo de periodicidad mensual o al vencimiento.



Plazo	PUESTO DE BOLSA			CCI
	Alpha	*Parallax	**Parallax	
7	-	-	-	6.00%
15	-	-	-	6.30%
30	7.75%	-	-	7.00%
60	7.75%	5.29%	4.50%	7.125%
90	7.82%	5.50%	4.75%	7.500%
120	-	6.00%	5.25%	5.75%
180	8.00%	6.30%	5.75%	5.85%
270	-	-	-	7.625%
360	-	-	-	7.75%
360 años	8.25%	7.00%	6.25%	7.875%
3 años	8.50%	-	-	10.00%
5 años	8.50%	-	-	10.50%
Monto	RD\$250MM	RD\$200MM	RD\$200MM	RD\$500MM

Plazo de pago mensual ** 15 días C.C. de P.C. ** 100 días de P.C. de P.C.
** 100 días de P.C. de P.C. que vence en el 2013
Nota: Las almas paradas de estos valores están en el 100% de los pagos en cualquier fecha de vencimiento.

CONTROL
29 JUL 2013
INTERNO

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Tras conocer los resultados de la Cuenta Cuidado de la Salud que presenta saldos positivos durante los dos últimos meses, usando los intereses obtenidos por las inversiones, los vencimientos a corto y mediano plazo y la composición de la cartera de inversiones, los Miembros de la Comisión decidieron por unanimidad invertir capital e intereses de la siguiente manera:

Institución	Monto	Tipo Instrumento	Plazo	Tasa
Banco de Reservas	556,000,000.00	Certificados	180d	6.85%
Banco Popular	300,753,850.62	Certificados	120d	6.50%

Posteriormente, en reunión del 05 de agosto, el Ing. Sahdalá presentó comunicación TSS No.1020 en la que informa el vencimiento de nueve (9) certificados, según el siguiente detalle:

Entidad	Certificado No.	Tasa de Interés	Plazo días	Fecha Vencimiento	Monto RD\$
Banco Popular	780745279	8.00%	30	07/08/2013	100,000,000.00
	780745212	8.00%	30	07/08/2013	100,000,000.00
	780745170	8.00%	30	07/08/2013	100,000,000.00
	780745006	8.00%	30	07/08/2013	100,000,000.00
	780745055	8.00%	30	07/08/2013	100,000,000.00

[Handwritten signatures and notes at the bottom right]

[Handwritten mark on the left margin]

Acta Sesión Ordinaria No.323
15 de Agosto del 2013

	780745098	8.00%	30	07/08/2013	100,000,000.00
BHD	1187843	5.70%	60	06/08/2013	344,094,771.35
	1187845	5.70%	60	06/08/2013	250,000,000.00
Banco León	625301561791	8.00%	90	06/08/2013	215,017,816.66
Total					1,409,112,588.0
					1

El Ing. Sahdalá presentó las tasas propuestas por los Bancos Comerciales para su renovación, las que reflejan un ligero incremento en relación a las semanas pasadas:

Banco	Plazos y tasas				
	30 días	60 días	90 días	120 días	180 días
Banco León	4.10%	4.20%	4.30%	4.35%	4.50%
Banco BHD	4.20%	5.25%	6.25%	6.70%	6.95%
Banco de Reservas	5.75%	6.25%	6.50%	6.65%	6.85%
Banco del Progreso					
Banco Popular	5.75%	6.20%	6.40%	6.50%	7.40%

6/8

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

[Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page]

Adicionalmente, presentó propuestas de instrumentos financieros como Acuerdos de recompra (REPOS), Mutuos, Multiplazos:

Plazo	PUESTO DE BOLSA			CCI
	Alpha	*Parallax	**Parallax	
7	-	-	-	6.00%
15	-	-	-	6.50%
30	7.75%	-	-	7.00%
60	7.75%	5.25%	4.50%	7.125%
90	7.85%	5.50%	4.75%	7.25%
120	-	6.00%	5.25%	5.75%
180	8.00%	6.50%	5.75%	5.85%
270	-	-	-	7.625%
300	-	-	-	7.75%
360	8.25%	7.00%	6.25%	7.875%
2 años	8.50%	-	-	10.00%
3 años	8.50%	-	-	10.50%
Monto	RDS\$250MM	RD\$200MM	RD\$200MM	RD\$500MM

Forma de pago mensual *Utilizando CTE del BC **Utilizando bonos de Hacienda

**Utilizan bonos de Hacienda que vencen en el 2020

Nota. Los demás puestos de bolsa utilizan títulos del BC o el MH pero no especifica la fecha de vencimiento

Acuerdos de Recompra de JMMB

Plazos 160 a 186 días - RDS\$200MM @ 8.70%

- RD\$40MM - Plazo 160 días - Vencimiento 16/01/2014
- RD\$40MM - Plazo 172 días - Vencimiento 28/01/2014
- RD\$40MM - Plazo 178 días - Vencimiento 03/02/2014
- RD\$40MM - Plazo 182 días - Vencimiento 07/02/2014
- RD\$40MM - Plazo 186 días - Vencimiento 11/02/2014

Utilizan bonos de Hacienda con vencimiento hasta 2023 con pago mensual



[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'aeg', '12', 'RE', 'GAM', 're', 'ppp', 'JP', and '43']

[Handwritten mark on the left side of the page]

PUESTO DE BOLSA

Plazo	*CCI
7	6.50%
15	7.00%
30	7.50%
60	7.625%
90	7.75%
120	6.25%
180	6.35%
270	8.125%
300	8.25%
360	8.375%
2 años	10.50%
3 años	11.00%
Monto	RD\$500MM

001020

Periodicidad de pago mensual

Utilizan Banco Central o Hacienda pero no especificaron fechas de vencimiento.

Multiplazos del BHD

Rendimientos Indicativos Multiplazo				
Mínimo a Invertir	DOP 10MM			
	7 - 15	16 - 30	31 - 60	61-90
Plazo en Días	7 - 15	16 - 30	31 - 60	61-90
Rendimiento	1.26%	6.90%	7.00%	7.40%
Título	Certificado de Inversión Especial del Banco Central			

La Comisión analizó la composición del portafolio de inversiones, el Flujo de Fondos proyectado por TSS y presentado a la Comisión a su solicitud (para el período agosto 2013 a julio 2013). Dicho Flujo considera que el incremento salarial impactará en el recaudo en 40 millones de pesos aproximadamente, y permite proyectar la demanda de recursos para los siguientes meses, de manera que la Comisión puede planificar los plazos de las inversiones. Como se puede observar en dicho flujo, hasta Diciembre del 2013 se requerirá desmontar aproximadamente 600 millones del capital de inversiones, y usar los intereses provenientes del Banco Central, de Certificados financieros & Repos para cubrir la brecha generada por el pago a las ARS y el FONAMAT:

ANÁLISIS FLUJO DE CAJA (INGRESOS Y EGRESOS) Y DESMONTAJE DE CAPITAL DE INVERSIONES CSF
MONTOS EN DOP

Debe	2013					2014						
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Recaudo:	2,146,549,932.52	2,183,322,911.00	2,199,788,257.07	2,228,487,269.06	2,252,622,432.57	2,282,045,123.54	2,341,064,958.51	2,353,093,359.43	2,368,098,142.04	2,373,596,228.15	2,369,167,901.39	2,392,349,100.69
Intereses provenientes del Banco Central		41,003,457.40			61,024,034.06			40,765,512.68			64,373,758.92	
Intereses Certificados financieros & Repos	27,067,515.41	20,332,456.85	19,883,567.95	395,449,811.11	11,391,768.49	85,011,734.04	17,131,766.73	6,332,762.68	132,791,641.19	16,658,028.03	12,601,974.11	12,357,626.49
Desmontaje de capital (títulos)	203,050,000.00	180,660,000.00	134,833,098.00	134,832,098.00	46,312,376.64	137,500,000.00	136,979,957.68	132,000,000.00	146,035,685.25	141,739,844.96	81,671,141.81	262,030,000.00
Saldos:	2,048,211,438.93	2,284,443,825.32	2,366,440,326.02	2,430,452,177.25	2,371,579,114.18	2,362,365,830.02	2,294,044,648.97	2,210,570,884.43	2,427,753,189.81	2,434,367,311.41	2,449,309,644.25	2,514,716,245.17
Pagos ARS - CSP	2,299,451,082.20	2,311,971,433.20	2,328,859,767.00	2,337,048,133.20	2,349,586,483.20	2,362,124,833.00	2,374,661,181.00	2,387,201,533.00	2,399,739,883.20	2,412,279,233.20	2,424,817,583.20	2,437,355,933.20
ARS/FONAMAT	20,411,600.00	20,244,100.00	20,076,600.00	19,909,100.00	19,741,600.00	19,574,100.00	19,406,600.00	19,239,100.00	19,071,600.00	18,904,100.00	18,736,600.00	18,569,100.00
Saldos:	2,027,064,883.20	2,242,228,325.20	2,345,560,560.00	2,391,403,044.00	2,391,640,031.00	2,040,241,027.00	2,079,383,567.97	2,048,639,351.43	2,421,211,489.20	2,415,092,511.20	2,440,572,044.25	2,498,230,011.20
Total	40,157,247.71	16,252,902.05	4,073,766.02	2,433,419.25	93,733.20	2,241,120.02	2,214,665.17	6,942,531.43	4,011,269.61	2,449,019.21	2,712,441.00	95,486,234.05

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Los Miembros de la Comisión valoraron la información presentada, y tras analizar de manera detallada las opciones existentes, decidieron por unanimidad invertir capital e intereses de la siguiente manera:

Institución	Tipo Instrumento	Plazo	Tasa	Monto
BHD	Multiplazo	30d	6.90%	100,000,000.00
BHD	Multiplazo	64d	7.40%	134,852,098.00
BHD	Multiplazo	64d	7.40%	134,852,098.00
Banco Reservas	Certificado	120d	6.65%	134,852,098.00
Banco Popular	Certificado	180d	7.40%	500,000,000.00
Banco Popular	Certificado	180d	7.40%	404,556,294.00
Total				1,409,112.588.00

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, es un tema informativo, preguntó si había alguna objeción, preguntas u observación?, no habiendo ninguna objeción al informe de la Comisión de Presupuesto, se da por recibido dicho informe.

4) **Propuestas y análisis de la SIPEN sobre porcentaje de beneficios de las AFP. Solicitado por la SIPEN. (Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud de la Presidencia del CNSS.

5) **Recursos de Apelación Interpuestos por:**

- a) AFP Scotia Crecer, S. A., en fecha 30/07/13, contra la Resolución Sancionadora de la Sipen No. 20 d/f 22/05/13. **(Resolutivo)**
- b) ARLSS en fecha 07/08/13 contra la Resolución emitida por la SISALRIL No. 00195- d/f 02/07/13, que deroga las Resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007. **(Resolutivo)**

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, procedió a conformar las comisiones especiales para conocer dichos Recursos, quedando conformadas de la siguiente manera:

Para el Recurso de Apelación interpuesto por la AFP Scotia Crecer: el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Dr. Ramón Antonio Inoa, Representante del Sector Empleador; Lic. Delci Sosa, Representante del Sector Laboral; y el Lic. Nicómedes Castro, en representación de los Profesionales y Técnicos de la Salud.

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'a es', 'Res', 'S. P. A.', 'no', 'Apel.', and 'PH']

Para el Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS: el Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Representante del Sector Empleador; Lic. Ruth Esther Díaz Medrano, Representante del Sector Laboral; y la Dra. Ángela Caba, en representación de los Profesionales y Técnicos de la Salud

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, vamos a someter a votación, los que estén de acuerdo con la acogencia de esas comisiones que levanten la mano. Aprobado.

Resolución No. 323-06: Se crea una Comisión Especial conformada por el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Dr. Ramón Antonio Inoa, Representante del Sector Empleador; Lic. Delci Sosa, Representante del Sector Laboral; y el Lic. Nicómedes Castro, en representación de los Profesionales y Técnicos de la Salud; para que conozca el Recurso de Apelación interpuesto por la AFP SCOTIA CRECER en fecha 30/07/13, contra la Resolución Sancionadora de la SIPEN No. 20 d/f 22/05/13. Esta Comisión deberá presentar su informe al CNSS en el plazo establecido por el Reglamento que establece Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS.

Resolución No. 323-07: Se crea una Comisión Especial conformada por el Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Representante del Sector Empleador; Lic. Ruth Esther Díaz Medrano, Representante del Sector Laboral; y la Dra. Ángela Caba, en representación de los Profesionales y Técnicos de la Salud; para que conozca el Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS en fecha 07/08/13, contra la Resolución emitida por la SISALRIL No. 00195-2013, d/f 02/07/13, que deroga las Resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007. Esta Comisión deberá presentar su informe al CNSS en el plazo establecido por el Reglamento que establece Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS.

- 6) **Denuncia sobre Intimación de Pago por deuda al IDSS y cobros indebidos, por la unidad de aportes del IDSS. Sociedad Comercial Modus Vivendis, S. A. d/f 08/07/13. (Resolutivo)**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, expresó que el tema estaba en agenda desde la reunión pasada, y que considera debe ir a una comisión especial.

El **Consejero Carlos Rodríguez Álvarez**, el sector empleador propone que el tema vaya a conocerse en una comisión.

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, creo que no hay objeción en ese sentido, por lo tanto, lo que procede es la conformación de dicha comisión, quedando conformada de la siguiente forma: el Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Representante del Sector Empleador; Lic. Ruth Esther Díaz Medrano, Representante del Sector Laboral; la Dra. Ángela Caba, en representación de los Profesionales y Técnicos de la Salud; y el Lic. José Manuel Paulino, en representación de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes

Luego procedió a someterla a votación, los que estén de acuerdo que levanten la mano. Aprobada a unanimidad.

Resolución No. 323-08: Se crea una Comisión Especial conformada por el Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Representante del Sector Empleador; Lic. Ruth Esther Díaz Medrano, Representante del Sector Laboral; la Dra. Ángela Caba, en representación de los Profesionales y Técnicos de la Salud; y el Lic. José Manuel Paulino, en representación de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes, para que conozca la Denuncia sobre Intimación de Pago por Deuda al IDSS y cobros indebidos, por la unidad de aportes del IDSS, interpuesta por la Sociedad Comercial Modus Viviendis, S. A., en fecha 08/07/13. Esta Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

7) Resultados de los Diplomados sobre Seguridad Social y recomendación de integración a los Miembros del CNSS. Solicitado por la Presidencia del CNSS. (Informativo)

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, originalmente la Ministra puso el tema como una sugerencia, no como un tema resolutivo, pero entendíamos que debíamos rendir un informe al Consejo de lo que se ha alcanzado en ese sentido, para que les sirva de base.

En realidad a nuestro ingreso como Gerente, el personal, salvo excepciones puntuales, la mayoría del personal no conocía lo que era la Seguridad Social y eso abarcaba incluso a niveles altos, y muchas veces se daba también hasta en muchos Consejeros, o vamos a decirlo para ser más conservadores, algunos Consejeros no bien edificados sobre Seguridad Social. Entonces, nosotros amparados en lo que establece la propia Ley 87-01 y los Reglamentos internos, sugerimos e implementamos en el año 2011, comenzar un proceso de acuerdo con universidades y el INFOTEP, para un plan de capacitación en dos niveles: uno básico para que no haya nadie que trabaje en el Sistema que no sepa qué es la Seguridad Social, y otro ya de un nivel académico alto, como un diplomado con fechas, tiempos diferentes, uno de 28 días y otro de 80 horas, durante 20 días, en un lazo de tres meses.

Los temas: La Reforma de Seguridad Social en la República Dominicana y Características del Sistema, Financiamiento, Cotización y Subsidio del Sistema, Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, Seguro Familiar de Salud, Seguro de Riesgos Laborales, Control Interno y Gobernanza del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

El curso intensivo de 16 horas: la Reforma de la Seguridad Social, los Seguros de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia y Familiar, y de Seguro de Riesgos Laborales.

Hasta la fecha, desde el 2011 hasta ahora, se han realizado 19 diplomados y 55 cursos intensivos, en cuanto a diplomados 17 se han realizado con el aval de INFOTEP, y otros de APEC e INTEC, en los cuales se han formado 573 personas, según la distribución que ustedes

[Handwritten signature]

tienen. En el primer año, lógicamente comenzamos tarde, porque ingresé en febrero, fueron apenas 97 personas, pero ya el año pasado fueron 380, en lo que va de este año van 96 personas formadas en Seguridad Social.

La capacitación no se ha circunscrito a la capital, aunque naturalmente el peso específico de la capital es superior, porque hay más concentración, 277, pero incluye a Puerto Plata, La Romana, San Juan, San Pedro de Macorís, Santiago, Azua, Barahona y Bávaro, y la inversión que hemos realizado hasta el momento es de \$1,504,029.00, es decir, un promedio de \$2,694.00 por personas. INFOTEP ha invertido también por su parte \$1,830,000.00 como resultado del acuerdo que establecimos previamente, y algunos miembros que han salido lamentablemente del Consejo hicieron el curso, pero eso es un aval que tienen, porque nosotros procuramos dos cosas: 1) Que haya consistencia, que pueda servir de soporte para el mismo Consejo, de los funcionarios y empleados; 2) Ir creando una legión de gente que puedan prepararse en materia de Seguridad Social, eso al tiempo que seguimos en nuestra gestión para que el Ministerio de Educación asimile esto en las escuelas secundarias y las universidades.

Entonces, varios distinguidos y honorables Consejeros hicieron el Diplomado, ya han salido del Consejo, y lo que quería la Ministra, y voy hablar en nombre de ella, que fue quien propuso el tema, es que los Consejeros que estimen que pueden sacarle provecho a esto, pues participen. Verdaderamente, son cursos de alto nivel, las personas seleccionadas para impartirlo tienen avales a un nivel superior en las Universidades y en el INFOTEP, y entonces eso se queda como una exhortación.

Nosotros vamos a continuar con ese ritmo, creo que es un legado que se va dejar, pero al mismo tiempo sirve de fortalecimiento al Sistema, porque lo único que permite competencia en cuanto a preparación, y que permite que los temas sean abordados con verdadera profesionalidad, es que haya gente preparada, no solamente con cursos internacionales que también hacemos y participamos, sino fomentar todo lo que implique educación en torno a un tema que es nuevo en la República Dominicana, pero que verdaderamente como sabemos y vemos, muchas veces nosotros mismos no conocemos todo el fondo de lo que se está tratando. Puso como ejemplos, a la Consejera Pilar Haché Nova, especialista en área de Economía; el Dr. Nelson Rodríguez Monegro, en el aspecto de Salud; la sapiencia de buenos abogados que integran el Consejo, de buenos sindicalistas, pero estamos creando una generación para el futuro, no conozco en el mundo ningún país, donde la Seguridad Social haya retrocedido, o sea, que haya desaparecido, hay muchísimos países como: Alemania, Colombia, Chile y Ecuador, que hay crisis, pero la superan, y aquí a veces nos alarmamos cuando vemos amenazas, pero es porque nuestra limitación a veces nos lleva a sorprendernos de que los avances abren una perspectiva de futuro.

Entonces, cierro y dejo a voluntad de ustedes, continuaremos esos cursos, lo mantendremos informados de cuanto se hace, no están en la obligación de hacerlo, porque todos los que están aquí o estamos, tenemos multiplicidad de responsabilidades que a veces no nos dejan tiempo, pero si nos llevamos de eso no avanzamos. Entonces nada, ese era el criterio que prevalecía en la Ministra.

[Handwritten notes and signatures on the right margin:]
a e g ?
G. P. M. R. E. S.
R. C.
M. P. P.

[Handwritten signatures and initials at the bottom right:]
R. C. P.
48

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, cuando se oficializó el convenio de colaboración entre el Consejo y el INFOTEP, saludamos muchísimo esa iniciativa a través de la Gerencia, porque quien les habla ha estado sumamente preocupada por el tema de que muchas veces la representación en estos organismos son políticas, más no necesariamente técnicas, y tienen que venir acompañada de esos insumos, que mecanismos como un Diplomado pueden venir a aportar, en la calidad de nuestra representación mientras estemos en estas instituciones.

Sin embargo, hemos visto la curricular del Diplomado y la hemos comparado con maestrías, inclusive de universidades nacionales, y la curricular que se está impartiendo aquí, si no es igual en muchas ocasiones, supera, por eso no me he animado ni siquiera a hacer una maestría a nivel nacional. Sin embargo, hemos tenido que postular a nivel internacional lo que conlleva a costos muy elevados y que muchas veces supera la capacidad de poder hacerlo, y también la limitante de la distancia.

Hablo quizás a título personal, lo hago en pro del colectivo de que se tome en cuenta en algún momento categorizar el Diplomado a una Maestría, si puede ser más argumentativa, quizás tener todos los requisitos que conlleva eso, pero estoy segura que en insumos podría arrojar luces en lo que puede significar y competir con otras, que esas instituciones que usted mismo ha mencionado, la están dando de manera privada.

Entonces, dejamos eso en el ánimo de ustedes, y a sabiendas de la preocupación también de la Ministra, que nosotros nos involucremos como Consejeros y Consejeras de que pueda ser tomada en cuenta a la mayor brevedad posible.

La **Consejera Jacqueline Hernández**, con relación a eso que dice la compañera Ruth, estoy totalmente de acuerdo de que debe hacerse ese esfuerzo, porque hemos participado en el diplomado y también hemos participado de manera individual en maestrías con otras universidades, y con relación al tema, efectivamente el Diplomado en ese tema lo supera bastante, o sea, es bastante completo en ese sentido, y sería muy bueno que la Gerencia tomara en consideración esa propuesta.

El **Gerente General del CNSS Lic. Rafael Perez Modesto**, nosotros les vamos hacer llegar a ustedes algunas de las tesis que han presentado los grupos, que si bien, muchas veces ustedes no pueden participar, pero esas tesis son investigaciones críticas que pueden ayudar mucho, y ese es el próximo paso.

Tenemos previsto para el próximo año, porque no tenemos presupuesto, lo hemos hecho a puro pulmón como dicen, pero recuerden que tenemos el mismo presupuesto de hace cinco años atrás, y sin embargo tenemos acuerdos con entidades de las cuales somos miembros que ya tienen creadas Universidades, como es el caso de CIESS a nivel internacional, y hemos enviado muchos empleados y no hemos sido exclusivo del Consejo, o sea, hemos dado participación a la DIDA, a la Tesorería, SIPEN, SISALRIL, ARLSS, y otras entidades.

De manera pues, con el concurso de organismos internacionales podremos establecer maestrías específicas, ahora mismo el Lic. Del Villar acaba de participar en uno sobre asuntos actuariales, que es una de las deficiencias que tiene el Sistema, y también hay otro curso que

[Handwritten notes and signatures on the right margin]
a es
M
G
PMS

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]
PH
49

está auspiciando la OPS, que es gratuito para nosotros, como parte de los acuerdos a que hemos llegado.

Esas son noticias que a veces uno no las dice por humildad, pero debe servir de aliento, que solamente con la incorporación, aunque sea indirecta de ustedes, estas cosas pueden tener mucha repercusión.

8) **Solicitud de revisión de la Resolución No. 320-01 d/f 18/07/13. Comunicación de la Coordinadora de los Gremios de Enfermería d/f 07/08/13. (Resolutivo)**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, es un tema que había sido abordado, pero sucede que una de las instituciones de enfermería no presentó a tiempo según los procedimientos para elegir las instituciones, pero si llegaron a un acuerdo institucional de enfermería, inter gremiar, que viene arrastrándose desde hace mucho tiempo, no tienen representación en el Consejo por problemas internos entre ellos. Entonces, el Consejo se ha visto en la obligación de dejar vacía su posición, lamentándolo mucho porque forman parte del sector salud.

Entonces, nos remiten una comunicación donde solicitan que se revise la Resolución No. 320-01, de fecha 18 de julio, con respecto a la designación de los representantes de los gremios de enfermería, a saber:

Luego de extenderle un cordial saludo, las organizaciones gremiales representativa del personal de Enfermería que prestan servicios en las diferentes instancias del Sistema de Salud Dominicano. Solicitamos a ese honorable Consejo de la Seguridad Social que reconsideren la resolución 320-01 d/f 18/7/2013, sobre la designación de los representantes de enfermería ante ese honorable consejo, a fin de que sean escogidos los Titulares de los Gremios que nosotros hemos consensuado: Como titular al Secretario General de la Asociación de Enfermería del IDSS (ADEIDSS) el señor BOLIVAR SANTANA cedula No. 001-0189973-0 y como suplente a la Presidenta de la Asociación Dominicana de Enfermeras Graduadas la Licda. IVELISE SANCHEZ. Cedula No. 018-0032174-5.

Junto a la presente comunicación estamos depositando las documentaciones requeridas por ese honorable consejo a fin de que la Asociación de Enfermería del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (ADEIDSS) pueda quedar registrada como organización representativa del personal de Enfermería del IDSS.

Solicitando igualmente una dispensa en virtud que por desconocimiento no había depositado tal documentación.

Nuestra solicitud tiene el propósito de mantener la unidad y la armonía entre los Gremios de Enfermería a fin de que en el futuro las escogencia de Titular y Suplente ante el honorable Consejo Nacional de la Seguridad Social se siga haciendo conforme al acuerdo que hemos llegado.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'aeg', 'RE', 'M', 'P', 'Go', 'nu', 'Apel.', 'JP', and a circled '50']

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten initials 'PA' and a signature]

Por otro lado, tenemos la opinión de la Consultoría Jurídica del Consejo, que sometimos a ustedes sobre el caso, a saber:

Opinión Legal de la Consultoría Jurídica del CNSS sobre la Solicitud de revisión de la Resolución del CNSS No. 320-01 d/f 18/7/13, relativa a la designación de los representantes de los Gremios de Enfermería ante el CNSS.

Luego de analizar el contenido de la comunicación con sus anexos, sobre la Solicitud de revisión de la Resolución del CNSS No. 320-01 d/f 18/7/13, relativa a la designación de los representantes de los Gremios de Enfermería ante el CNSS, depositada por la Coordinadora de los Gremios de Enfermería, tenemos a bien exponerle las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Considerando: Que en fecha 20/6/13, en la Sesión Ordinaria del CNSS se procedió a dar lectura a un Informe detallado sobre cómo la Gerencia General del CNSS había realizado el proceso de Convocatoria e Inscripción de las organizaciones que representan los distintos sectores en el Consejo, ya que este punto, por razones de tiempo, no pudo ser conocido en la Sesión Ordinaria del CNSS No. 317, d/f 23/5/13.

Considerando: Que en el contenido del Informe en relación a la designación de los representantes de los Gremios de Enfermería se establecía lo siguiente, cito: "Depositaron sus documentaciones ante la Secretaría Administrativa del CNSS dos (2) gremios: la UNIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE ENFERMERÍA (UNASE), y la ASOC. DOMINICANA DE ENFERMERAS GRADUADAS, INC. (ADEG)".

Considerando: Que en el referido informe se destaca lo siguiente: "... en fecha 9 de abril del 2013, la Coordinadora de los Gremios de Enfermería, integrada por UNIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE ENFERMERÍA (UNASE), UNIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE ENFERMERÍA DOMINICANA (UNASED), ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ENFERMERAS GRADUADAS (ADEG), AGRUPACIÓN DE ENFERMERAS GRADUADAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DEL SEGURO SOCIAL (AEGIDSS) y ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES (ADEIDSS), depositaron una documentación ante la Gerencia General planteando una solución del impase que existe en la representación de enfermería en el CNSS, causado por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ENFERMERÍA (SINATRAE), estableciendo que de seis (6) gremios de enfermería, cinco (5) están de acuerdo en ponerle fin a dicha situación, para lo cual, anexaron un Acuerdo d/f 15 de marzo del 2012 entre los Gremios de Enfermería para la representación en el CNSS, quedando designadas las siguientes instituciones: ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES (ADEIDSS), como titular y la ASOCIACIÓN DE ENFERMERAS GRADUADAS (ADEG), como suplente.

Considerando: Que se realizaron las siguientes observaciones en el citado informe: "La ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES (ADEIDSS) no se registró ante el CNSS en el llamado a convocatoria que se realizó el 4 de marzo del presente año. No obstante, las presidentas de los dos gremios que fueron

PH
51
[Handwritten signatures and initials]

registrados en el CNSS: UNASE y ADEG, firman la comunicación donde se eligieron como titular a la ADEIDSS y como suplente a la ADEG.

Considerando: Que se señala en el Informe que en fecha 12 de abril del año 2012, el CNSS emitió la Resolución No. 291-03 donde se apoderó la Comisión Permanente de Reglamentos para elaborar un informe sobre la selección de la representación de los Gremios de Enfermería ante el CNSS, tomando en consideración la designación sometida por la Coordinadora de los Gremios de Enfermería mediante comunicación d/f 28/03/12.

Considerando: Que en el citado informe se establece: "Que al revisar la documentación depositada en fecha 28/03/12 en esta Gerencia General, en la misma se ratificaron las siguientes personas: LIC. BOLÍVAR SANTANA, como titular por la ADEIDSS y la LICDA. YVELISSE SÁNCHEZ, como suplente, por la ADEG".

Considerando: Que luego del pleno del CNSS escuchar el contenido del Informe presentado por la Gerencia General, en fecha 20 de junio del 2013, emitió la Resolución No. 318-03, que estableció en su segundo párrafo lo siguiente: "Segundo: Se remite a la Comisión Permanente de Reglamentos los casos correspondientes a los Gremios de Enfermería, (...) que respondieron a la convocatoria para la selección de los representantes de los sectores que integran el CNSS, a los fines de que evalúe y estudie las documentaciones aportadas por dichas organizaciones y luego presente su informe al CNSS".

Considerando: Que en fecha 3/7/13, en virtud del mandato dado por la resolución 318-03, d/f 20/6/13, la Comisión Permanente de Reglamentos se reunió para estudiar y analizar el proceso de selección de los Gremios de Enfermería, entre otros.

Considerando: Que la Comisión, luego de revisar las documentaciones aportadas por cada una de las organizaciones registradas en el sector del Gremio de Enfermería y el procedimiento de selección establecido en el Reglamento Interno del CNSS, consideró que se podía proceder a la juramentación de los miembros titulares y suplentes que fueran escogidos por su sector.

Considerando: Que los miembros de la Comisión acordaron que se enviaría una comunicación al Gremio de Enfermería donde se le felicitara por los acuerdos que habían arribado, no obstante, que debían cumplir con lo establecido en la Ley 87-01 y en el Reglamento Interno del CNSS, y en tal sentido, debían remitir una comunicación con los nombres de quienes le representarían ante el CNSS, conforme las dos instituciones registradas en el mismo: UNASE y ADEG.

Considerando: Que en fecha 18 de julio del 2013 se presentó ante la Sesión Ordinaria del CNSS No. 320, el Informe de la Comisión Permanente de Reglamento, aprobándose la Resolución No. 320-01, cito: "Se instruye al Gerente General del CNSS notificar a los titulares y suplentes seleccionados para ser representados ante el Consejo por los sectores de los Gremios de Enfermería (...), a los fines de proceder con su juramentación en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo".

Handwritten signatures and initials: PH, ne, and a signature with the number 32 below it.

Considerando: Que en fecha 25 de julio del 2013 se le envió la comunicación CNSS No. 911, donde se le felicitaba a la Coordinadora de los Gremios de Enfermería por el acuerdo arribado, no obstante, se le informaba a las organizaciones UNASE y ADEG que por estar registradas en el renglón de enfermería, procedieran a remitirnos una comunicación con los nombres del Titular y Suplente que les representaría en el CNSS.

Considerando: Que en fecha 7 de agosto del 2013, las organizaciones que integran la Coordinadora de los Gremios de Enfermería, depositaron en la Gerencia General del CNSS una solicitud de revisión de la Resolución No. 320-01 d/f 18/7/2013, relativa a la designación de los representantes de su sector, en la cual informaban que luego de un consenso, el titular sería el señor Bolívar Santana, por la ADEIDSS y la Licda. Yvelisse Sánchez, por la ADEG.

Considerando: Que en la misma comunicación, solicitan que el CNSS les otorgue una dispensa a la ADEIDSS, ya que por desconocimiento no depositaron sus documentaciones en la GGCNSS, cuando se realizó la convocatoria, por lo que, no se encuentra registrada en el CNSS.

Considerando: Que la referida comunicación se encuentra firmada por los representantes de la ADEIDSS, ADEG, UNASED, SINATRAE y AEGIDSS, sin embargo, no fue firmada por la representante de UNASE-CASC, la cual le correspondería legalmente optar por su representación en el CNSS, por lo que, no ha quedado claramente demostrado que todas las partes estén de acuerdo con la solicitud de revisión de la Resolución del CNSS No. 320-01, d/f 18/7/2013.

Considerando: Que el art. 23, literal j) de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), establece que el CNSS estará integrado por un representante de los gremios de enfermería.

Considerando: Que el procedimiento establecido en el Reglamento Interno del CNSS, en su artículo 24, establece lo siguiente: "DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DE ENFERMERÍA. La selección de los representantes de los Gremios de Enfermería en el CNSS estará a cargo de las organizaciones debidamente incorporadas que representen a dicho Sector. Estas organizaciones designarán a un titular y a su respectivo suplente como representantes de cada organización. PÁRRAFO I: Las organizaciones registradas en el CNSS podrán presentar individualmente o de forma conjunta sus candidaturas una vez realizada la convocatoria formal de presentación de las mismas y será seleccionado el representante que cuente con el respaldo del cincuenta por ciento más uno de las organizaciones registradas en el Consejo. El titular y el suplente deberán pertenecer a organizaciones distintas. Las organizaciones deberán rotarse cada dos años, no pudiendo ser elegibles durante dos periodos consecutivos. PÁRRAFO II: Las candidaturas que no logren el respaldo del cincuenta por ciento más uno de las organizaciones registradas en el CNSS no podrán ser consideradas válidas, por lo que el CNSS vencido el plazo de 90 días a partir del depósito de las candidaturas que no alcanzaron los votos indicados iniciará el Proceso Extraordinario de Selección al Azar descrito en la presente Normativa".

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 aeg
 DE
 M
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right:]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 53

Considerando: Que de acuerdo a lo estipulado en el art. 41 del mismo Reglamento, "las resoluciones dictadas por el CNSS en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con los procedimientos reglamentariamente establecidos, gozan de presunción de legalidad, salvo prueba en contrario..."

Considerando: Que el procedimiento establecido en el referido Reglamento es bastante específico al señalar que podrán presentar sus candidaturas las organizaciones registradas en el CNSS y en el caso de la especie, la ADEIDSS no obtemperó al llamado a Convocatoria realizado para estos fines, el pasado 4 de marzo del presente año.

Considerando: Que en relación a la dispensa solicitada por la ADEIDSS, es importante tomar en cuenta que de ser aprobada esta petición, se estaría creando un precedente contrario a lo establecido en las leyes y normativas vigentes.

Considerando: Que de las documentaciones que forman parte de la solicitud de revisión de la Res. Del CNSS No. 320-01, d/f 18/7/13, no se anexaron los estatutos de la ADEIDSS, en virtud de lo establecido en el art. 20, párrafo I, del Reglamento Interno del CNSS, por lo que, en caso de ser aprobada la dispensa, este documento debe ser depositado en la Gerencia General del CNSS.

Resulta: Que después de haber analizado y ponderado el procedimiento llevado a cabo, lo establecido en la Ley 87-01 que crea el SDSS y el Reglamento Interno del CNSS, somos de opinión que, en cuanto a la designación del Secretario General de ADEIDSS, el señor Bolívar Santana como miembro titular para representar el Gremio de Enfermería, la misma no se realizó en apego a lo establecido a las normas legales vigentes, ya que la ADEIDSS no se encuentra registrada en el CNSS.

Por tales motivos, la designación del miembro titular y suplente que representarán al Gremio de Enfermería en el CNSS debería realizarse en atención a las organizaciones que se registraron en el CNSS en la Convocatoria del 4 de marzo del año en curso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 87-01 que crea el SDSS y en el art. 24 del Reglamento Interno del CNSS.

Entonces, naturalmente no podíamos omitir el trámite de esta correspondencia, y es una facultad del Consejo decidirlo mediante una Resolución o remitirlo a la Comisión de Reglamento, para que lo pondere de una manera exhaustiva. Nosotros cumplimos con nuestro deber, pero al mismo tiempo advertimos y damos las consideraciones legales que corresponden.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, como miembro de la Comisión de Reglamentos que remitió este Consejo a que conociera el tema de los gremios de enfermería, además de que déjenme admitir que me lo puse como tarea, ver cómo se resolvía el impase de tantos años de estos gremios que no están representados en el Consejo.

Nosotros les hemos dado de manera particular un seguimiento, sin embargo, es doloroso decir a estas horas que no entiendo realmente parte de las posiciones de esas gentes, porque en la

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

convocatoria, ciertamente por desconocimiento, fueron alertados de manera particular, pública e individual, de que ese proceso estaba en curso. Sin embargo, solamente se abstuvieron de hacer un acuerdo notarial y someterlo al Consejo, pero no obstante dos de ellas acudieron al llamado institucional del Consejo y vinieron a convocatoria, ¿qué ocurre? uno de esos gremios ya había pasado anteriormente por acá y los demás alegan que no debería repetir.

Ciertamente entendiendo eso, volvimos y nos reunimos con ellos y le hicimos entender que debían enviar de los gremios que ustedes quieren postular las personas, el nombre de las personas en calidad de la representación de las siglas que agotaron el proceso de convocatoria. Ahora se despachan con esta situación, que desconozcamos lo que habíamos resolutado, y que hagamos una dispensa y que acojamos su acto notarial.

Entonces, quisiera decirles que como miembro de este Consejo, no podemos acogernos a los mecanismos internos de ninguna institución, las instituciones tienen que acogerse al mecanismo institucional del Consejo, si ya nosotros les dimos los pro y los contras, les advertimos cómo podían hacerlo, cómo podían complacerse internamente, y ni así entienden el proceso.

Entendemos que debemos de repudiar ese tipo de solicitud, simple y llanamente, rechazar, repudiar, todos los calificativos posibles, habidos y por haber, creo que caben en este caso, y señores se los digo porque son gente que entendemos son de nosotros, pero en este caso hemos agotado todo, hemos hecho reuniones ampliadas, de manera particular, a lo interno del Consejo con la comisión, o sea, lo que pienso es que la Gerencia debería de responder la comunicación y decir lo que el Consejo va a acoger bajo los mecanismos institucionales que nosotros tenemos.

El **Consejero Carlos Rodríguez Álvarez**, entendemos la posición expuesta por la Consejera Ruth, y de verdad que a nosotros nos sorprendió que después de que se había conocido en la Comisión de Reglamentos, se había discutido extensamente, se había pasado todo un proceso, de repente aparece esta comunicación. Entonces, entiendo que hay un camino que es rechazarla, pero también que hay un camino que es responderle correctamente a todo el gremio de enfermería, o sea, mandarle una comunicación formal de cuál es la posición del Consejo, y de que si ellos quieren participar en el Consejo pues que se organicen, porque el Consejo va a seguir trabajando independientemente de que ellos estén aquí o no, y por problemas de ellos internos nosotros no podemos retrasar el trabajo.

Entonces, la posición de nosotros es que esto vaya a comisión, se redacte una comunicación formal de parte de la comisión para poner las cosas claras, y claro, la Gerencia evidentemente que participe en la comisión y que respondan a esto.

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, para aclarar con relación a la propuesta del Consejero Carlos Rodríguez, ya hay una comunicación que el Gerente leyó, pero solamente leyó la parte dispositiva, pero muy explicativa, que contiene lo que la Consejera Ruth plantea, nosotros de alguna manera discutimos esa parte, de que ya la comunicación establece cuál es el procedimiento que debieron ellos haber hecho, quienes se inscribieron y quienes adquirieron derecho a participar, o sea, está muy bien hecha, muy redactada, podría enviarsele

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
a es?
M RE
PAB
G
R
[Signature]

[Handwritten marks on the left margin:]
S
N

[Handwritten signatures and initials at the bottom right:]
PH
[Signature]
[Signature]

a los Consejeros para su conocimiento, pero considero que esa comunicación podría ser enviada a ellos, tal vez podría agregársele algo o quitársele algo, tal vez eliminarle algo, la Consejera Ruth dice que el último párrafo, porque si es para ellos no puede contener esa parte, pero podría utilizarse esa comunicación como fundamento para que sea la Gerencia que le dé respuesta, de que el Consejo después de haber visto su caso decidió que no es posible en virtud expresado ahí, de que este Consejo agotó el procedimiento establecido en su Reglamento Interno y no puede variar esa decisión.

Por lo anteriormente expuesto, propuso que el tema no fuera enviado a comisión otra vez, porque sería perder el tiempo; y de manera muy particular hizo el razonamiento, y es el hecho de que para ese sector es penoso que esté tan fragmentado, aunque desconoce cuántas enfermeras puede haber, veo seis gremios firmando, y digo pero por Dios por qué está fragmentado.

Preguntó al Consejero Carlos Rodríguez si le convencieron para que el tema no vaya a comisión, sino que sea la Gerencia que dé respuesta, porque la posición de la comisión ha sido esa, está consensuada y hablada.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, si va a comisión el resultado será lo mismo que se acogió.

El **Consejero Ramón Ant. Inoa Inirio**, expresó que el sector empleador acordó enviar el tema a comisión, y entonces no quisiéramos cambiar esa posición.

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, no pues mire esa parte no la vamos a discutir, vamos a enviarla a la misma Comisión otra vez, la Comisión de Reglamentos para que estudie y de respuesta a la comunicación remitida por los gremios de enfermería. Aprobado.

Resolución No. 323-09: Se remite a la Comisión Permanente de Reglamentos la solicitud de revisión de la Resolución No. 320-01 d/f 18/07/13, presentada por la Coordinadora de los Gremios de Enfermería, en fecha 07/08/13; para fines de estudio y revisión. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS en la próxima sesión ordinaria del CNSS.

9) **Atraso en la remisión de las observaciones a las actas aprobadas por el CNSS y sus consecuencias. (Informativo)**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, voy a solicitar a los Honorables Consejeros que me presten su atención en esto. Es un tema sencillo y digerible, que sé, no tendrá ninguna reacción en contra, pero envuelve la credibilidad del propio Consejo, es decir, la autenticidad de ustedes no mía, aunque en definitiva a quien más afecta es a mi como Gerente, porque cuando el Consejo gana, ganó el Consejo, pero cuando vienen las auditorías se lleva al Gerente, como el manager de un equipo de pelota, terminan sustituyéndolo.

[Handwritten signatures and initials on the right margin: a large signature, another signature, 'acog', 'ME', 'PMB', 'S', 'RU']

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right: 'PMB', 'JP', '56']

Entonces, ¿qué pasa?, hemos avanzado con respecto a la remisión de las observaciones, que antes ni siquiera las enviaban, había un gran atraso, pero el país cada día afortunadamente, avanza más en el aspecto de transparencia. Nosotros estamos en la obligación en algunos casos, de publicar lo que se resoluta aquí, pero en otros casos las actas suben a la página web y a través de ella accesa todo el que quiere, lo hace el sector empleador, lo hace el sector laboral, lo hace cualquier entidad o lo hace cualquier ciudadano. Entonces, nos encontramos con que desde mediados del año pasado, muchas actas que ya se han agilizado y se aprueban aquí con observaciones, entonces las observaciones no llegan a tiempo y hasta que no lleguen las observaciones no se pueden subir, porque no tienen la autorización de todos los integrantes de este Consejo, y entonces pasa con la firma, porque no pueden subirse si no están firmadas.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, usted lo que quiere decir que cuando se aprueba una acta con las observaciones, esas observaciones no han sido recibidas en el Consejo?

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, no han llegado, no llegan a tiempo y mientras no lleguen nosotros no podemos autorizar que suban a la página web, porque si hay una observación por ejemplo que afecte al sector laboral, mañana ellos puede decir nosotros no tuvimos de acuerdo con esa parte y sugerimos tal y cual cosa, es más, llegó un momento aquí que sufrí terriblemente, porque sectores cuestionaban la forma de redacción de las mismas, de las Resoluciones que se habían aprobado, entonces siempre en espera para la firma de las actas es una dificultad, porque no envían las observaciones.

Hemos agilizado muchísimo, pero tenemos que están pendientes del año 2012: la 298 y 304, el sector empleador no ha remitido sus observaciones; 303, 305 y 306 el sector laboral, que no ha remitido sus observaciones.

Las actas pendientes correspondientes al año 2013: las 307 y 308 por el sector laboral que no ha entregado sus observaciones; desde la 309 hasta la 318 que fue la última acta aprobada, ninguno de los sectores ha remitido sus observaciones a esta oficina.

Después que pusimos el tema en agenda, tengo aquí en un papelito, en reivindicación de ustedes, de que el empleador envió las observaciones de las 298 y 304 y varias del 2013, pero todavía quedan pendientes muchas. Entonces, no queremos que esa situación siga produciéndose, porque a quien cuestiona es al mismo Consejo, cuestiona a sus integrantes y nosotros tendríamos que responder a cualquier ciudadano, abogado o el que sea que lo requiera, y hacer una demanda porque no le resolvieron un problema y nos solicitan la información, y es el Gerente que está obligado a contestar en nombre del Consejo.

La **Consejera Darys Estrella**, preguntó cuáles actas faltan del año 2012?

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, del 2012 su sector envió las observaciones de las actas 298 y 304. En ese sentido, quiero dejar el tema sobre la mesa porque es informativo, exhortándolos a que nos ayuden en eso, porque tratamos de estar al día en la página web y tenemos encima a los empleados que trabajan para nosotros, y si mañana cualquier acta no refleja lo que ustedes expusieron aquí, ustedes serían los primero en

[Handwritten notes and signatures on the right margin]
a eg
de
M
P
G
ne

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]
M
57
P

[Handwritten mark on the left margin]

condenarlos, porque puede interpretarse hasta como un prejuicio, como una negligencia, pero lo propio del sector gubernamental o del sector empleador.

Entonces, es una solicitud, sé que tendrá una buena acogida, y por primera vez nosotros en los próximos dos meses podríamos quizás arrastras la última acta, porque tiene que ser revisada, ustedes no van a firmar sin leerla, sin estudiarla, sin criticarla, y aportan mucho, pero no podemos llevar actas de agosto del año pasado o actas que se discuten hoy irla aprobando y firmarla en diciembre.

Es todo, recibí esta información de parte de Secretaría, de que hubo un avance de parte del sector empleador y lo agradecemos, pero esto debe ser una conducta permanente.

La **Consejera Paola Rainieri**, de parte de todos los representantes del sector laboral, simplemente quería pedirle excusa, Don Rafael usted tiene toda la razón, no se preocupe estamos trabajando en eso para agilizar los datos que faltan, de hecho, estamos llamando ahora mientras usted hablaba al CONEP para asegurarnos que le hubieran enviado las observaciones de las actas, las cuales cuadramos ayer para que fueran recibéndolas, y aseguramos también que vamos a seguir empujando a todos los miembros para que agilicemos ese proceso y no vuelva a suceder, porque en efecto usted queda mal y nosotros quedamos peor, o sea, que juzguenos y gracias por su paciencia.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, esa no es la idea Consejera Paola, es advertirles sobre los problemas que esto puede ocasionar.

El **Consejero Gabriel Del Río Doñé**, acogemos la idea de las excusas, pero sería bueno que al sector trabajador nos hagan llegar cuáles son los puntos que están oponiéndose, los puntos que están observados para poder actuar, porque yo no tengo mucha idea de esto.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, le respondió que no, porque las observaciones vienen de los Consejeros, nosotros solo apoyamos en el proceso.

El **Consejero Gabriel Del Río Doñé**, reiteró la pregunta de cuáles eran las observaciones? porque lo que pasa es que muchas veces esas observaciones se hacen aquí mismo en la reunión, pero lo que queremos saber cuáles son las observaciones que están pendientes, que no se han cumplido, porque es que a veces uno dice no estoy de acuerdo con esto, pero no hay solución, y a veces esas observaciones que se hacen a las actas no son tan contundentes, no están tan claras; por eso si es posible que nos hagan ese dato para ver qué es lo que pasa con eso.

El **Asesor Legal Externo del CNSS, Dr. Porfirio Hernández Quezada**, quisiera aportarles algo, ustedes saben que quizás soy el más viejo en el Consejo, de edad, de experiencia y de participar, ese tema de las actas viene de mucho tiempo, fíjense lo que sucedió aquí hace algunos años: que los miembros del Consejo enviaban sus observaciones, primero se leían las actas que es lo correcto y las observaciones se hacen aquí; luego como eso era muy tedioso, leer todo eso, decidieron leer las Resoluciones. Después decidieron que no, que las objeciones que ustedes tuvieran a las actas se enviaran a la Gerencia y ésta a su vez iba a reproducir eso,

[Handwritten signatures and initials on the right margin: a large signature, 'a e g', 'DE', 'M', 'AWO', 'S', 'ne', and a signature at the bottom.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right: 'PA', '58', and other illegible signatures.]

pero cuál es el peligro de eso?, que como dice Don Gabriel, se desconoce qué Miembro del Consejo objetó o envió una observación, porque una observación es una objeción a una disposición, y se llegó a descubrir que algunas objeciones que enviaban algunos de los miembros del consejo variaban la Resolución que ya es una Ley de ustedes, es un dispositivo y eso no se puede variar, salvo que ustedes revoquen eso.

Luego decidieron que volvieran a ser que el Secretario del Consejo, que es el Gerente, quien hiciera el resumen de las actas y eso se aprobaba, que es lo que se hacen en las grandes compañías, lo único que toman son los dispositivos, las Resoluciones y eso se aprueba; pero aquí se toma todo lo que se dice y eso es una ventaja para la memoria histórica del Consejo. Entonces, llamo la atención, porque en el pasado sucedía eso, de que usted no sabe de las observaciones y si esas observaciones atacan una Resolución por cambiar, las observaciones serían cuestiones de formas nada más, o que ustedes establezcan que las observaciones sólo deben referirse, como de hecho debe ser, a las cuestiones de forma, faltas ortográficas, incoherencia, pero es peligroso dejar eso suelto.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, dos cosas muy puntuales: 1) reconocer quizás que en algunos de los casos ha habido negligencias, en otros son decisiones, o sea, que muchas veces tenemos que discutirla inclusive a nivel de la mesa sindical, no obstante hay que tener una situación bien clara, y es la que había comentado en algunos escenarios, después que una Resolución es votada sin importar que el acta haya sido firmada o no, ya es una Resolución, entonces muchas veces le estamos dando vuelta a firmar el acta, pero los dispositivos, las conclusiones reales son las Resoluciones y ya están votadas.

Entonces, muchas veces es quizás un problema de redacción, de que yo dije, de que tal Consejero interpretó tal cosa, ya eso no tiene tanta esencia. Si nosotros vemos que ya una Resolución votada consta en el acta íntegramente, como fue el espíritu en aquel momento, no tenemos por qué no firmarla y leyéndola.

En una sesión rara vez se votan más de cinco Resoluciones, y generalmente nos las mandan el mismo día que se asumen, y me limito es a leer si esa fue la votada, punto, luego viene el acta y nosotros firmamos todo lo que se habló aquí.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, tienen que leer el acta antes de firmarla.

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, pero ya tenemos el cronológico primero de las Resoluciones tal cual, fresquecita, sin embargo no excusamos quizás el tema, saludamos la preocupación de la Gerencia en ese sentido. Nosotros nos vamos a poner a tono en ese caso, porque hay algunas actas que quizás no es todo el sector sino algunos Consejeros que no las han firmado. Entonces, es bueno que nos señalen caso por caso de quienes debemos firmas de actas, porque quizás cuando se dice el sector empleador o el sector trabajador no son todos los Consejeros que han dejado de firmar, porque quizás como Don Gabriel, él las haya firmado todas, quizás a mí me falten algunas o quizás yo las haya firmado también, pero no somos todos.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, el Dr. Porfirio recogió lo que quería decir, porque ahí hay un problema que es de procedimiento, que hay que revisar, porque eso no es posible.

Yo pensaba que cuando se escuchaba a los sectores que decían: las aprobamos con las observaciones, es que ya habían enviado las observaciones, pero si ellos aprueban con las observaciones, no han mandado las observaciones y no llegan las observaciones, no han aprobado nada, porque está sujeta a qué es la aprobación.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, no puedo inventar nada.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, no, desde luego. Entiendo que cuando se vaya aprobar el acta, estén ya previamente enviadas las observaciones, porque una observación puede ser de forma, pero pudiera ser de fondo también, y estar contradiciendo algo que ya está resuelto, que era lo que decía.

Considero que hay que afinar esa situación, porque incluso cuando se hace una observación, se supone que los demás sectores o Consejeros deben conocer cuál es la observación que están haciendo para ver si estamos o no de acuerdo con esa observación, entonces creo que hay que revisar eso.

El **Consejero Carlos Rodríguez Álvarez**, estamos totalmente convencidos de que hay una serie de procedimientos que se han establecido y hay que cumplirlos, y por ello reitero de nuevo la posición que externó hace un momento la Consejera Paola, la verdad, discúlpennos, porque no lo habíamos enviado, porque hay que cumplir los procedimientos.

Lo que externa el Dr. Porfirio tiene todo el sentido del mundo y creo que quizás nosotros tenemos que al comienzo de las sesiones aparte de aprobar la agenda, aprobar lo que fueron las decisiones que se tomaron en el consejo anterior, de manera tal de que las observaciones que se manden a las actas solamente puedan ser de forma que es lo que nosotros estamos revisando, o sea, cualquier observación que nosotros mandamos a las actas lo único que nosotros revisamos y corregimos es la forma en la que se dice, no revisamos ni corregimos el fondo, nosotros no variamos nada del fondo, porque si nosotros variamos el fondo pues estamos cambiando lo que nosotros dijimos aquí en el mesa, lo que cambiamos es que, si por ejemplo se repitió la palabra consejero 14 veces en dos líneas pues bajémoslo a uno, o sea, es un asunto solamente de forma que nosotros modificamos y cambiamos en las actas.

De parte del sector empleador tenga la total certitud y tranquilidad de que nosotros el fondo no lo modificamos en las actas. Entonces, entiendo y sugiero de que quizás como procedimiento, que en cada una de las sesiones se revisen las Resoluciones y se aprueben de manera tal de que ya conste en acta, de que está aprobada esa Resolución. Haciendo historia como Don Porfirio, se tenía también la costumbre de que las Resoluciones se escribían, se redactaban y se aprobaban aquí delante de todo el mundo, cosa que ya no se está sucediendo, sino que el mismo día de la sesión el equipo administrativo del Consejo pues manda inmediatamente las Resoluciones o a más tardar al otro día, pero tengo entendido de que se tenía también esa costumbre.

[Handwritten notes and signatures on the right margin:]
a c y
RE
M
PRO
G
M
MPE.

[Handwritten signatures and initials at the bottom right:]
PA
60
JP

Secretarios del Consejo y no respondemos a ningún sector en particular, cuando se toman decisiones tenemos que respetarlas.

¿Por qué se hace en la manera que usted está criticando?, no es porque nosotros no tengamos una capacidad de síntesis, perdonen la inmodestia, pero en términos de redacción esa es una fortaleza mía, y estoy haciendo actas desde que tengo 13 años, tengo organizado en todo lo que pueda ser entidades, hasta laborales, estudiantiles, de todas las índoles, y política.

La norma aquí es que la gente quiere que todo lo que dijo se reproduzca para que eso mañana no sea objeto de señalamiento. Entonces, en las actas aparecen las Resoluciones, los artículos, pero el acta completa.

Ojala sea acogida la propuesta, porque anteriormente yo leía justamente las Resoluciones, sus artículos y sus consideraciones, pero ahora tengo que leerlo todo tres veces, porque tengo que leer lo que se graba aquí, que por más nivel que tenga, son grabaciones de cinco o cuatro horas, entonces una persona escuchando eso, y el sector empleador puso una persona exclusivamente a escucharlas, creo que fueron ochos actas, para ver si coincidían.

Entonces, nos consultaban constantemente qué fue lo que se dijo ahí?, y eso significó una baja de presión para nosotros tremendo, pero estamos obligados a garantizar hasta el momento que tanto las Resoluciones como las actas en su detalle sean fieles a lo que se ha dicho aquí, si se resoluta la propuesta de Don Gabriel, nos están quitando una carga inmensa, están aligerando y están haciéndolo más fácil el procedimiento que usamos; son tres veces que las leemos, porque realmente después que está todo en limpio, ustedes no la firman si no recoge lo que es la esencia de la decisión que se ha tomado, uno tiene que revisar la forma, nosotros nos ocupamos de eso, incluso si es necesario utilizamos o utilizaríamos redactores de estilo y simplificamos el asunto, pero lo importante que ustedes lo lean, que hagan llegar las observaciones y que firmen a tiempo el acta, para que esto pueda subir y la población dominicana entera tenga constancia de las exigencias de momento que es transparencia.

10) Turnos Libres

La **Consejera Ruth Esther Díaz Medrano**, solicitó el turno en nombre de la compañera Jacqueline, porque no estaba en ese momento.

La **Consejera Jacqueline Hernández**, Consejeras y Consejeros, tomamos este turno libre para expresar que como bien se ha notado el compañero Agustín Vargas Saillant no ha estado en la sesión de hoy con nosotros, y se debe a que ya ha cesado en el cumplimiento del período que le correspondía estar ante este Consejo. Lamentablemente en la sesión pasada él quiso expresar con sus propias palabras lo que había sido para él su experiencia de haber compartido en este Consejo con todos nosotros, y por cuestiones de tiempo y que el Sr. Gerente le solicitó que fuera en otra oportunidad, de manera más amplia.

De todas maneras, nosotros como representante del sector laboral, queremos expresar la gratitud hacia él por su excelente participación en este Consejo, de los aportes que había

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

venido ofreciendo con su experiencia en este Consejo, y también queremos transferirles a ustedes lo que él nos ha manifestado en ese sentido, por el hecho de que pueden seguir contando con él, en cualquier ámbito en se vaya a desenvolver ahora, y su gratitud por el compañerismo y el comportamiento que todos tuvieron para con su persona. Esperemos que él pueda manifestarse en la oportunidad que se dé, con sus propias palabras, como se ha venido haciendo con los diferentes Consejeros que han salido de este órgano, y que con su actitud siempre colaborativa en cuanto a sus aportes para el beneficio de la clase trabajadora y de toda la sociedad en sentido general.

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, me alegra el hecho de que la Consejera Ruth haya tomado la palabra para la Consejera Jacqueline, y esta a su vez para el Lic. Saillant, o sea, hubo un acto de nobleza, que de alguna manera nos enaltece a todos. Gracias Jacqueline.

El Consejero Gabriel Del Río Doñé, en una de las sesiones pasadas donde estuvo el Contralor General, el Lic. Wladislao Guzmán, vimos un problema de fondo y es que la Tesorería no tiene la capacidad jurídica para poder demandar, se analizó y se discutió ampliamente todo esto, se vio la intervención y colaboración que está haciendo el Ministerio de Trabajo, y analizamos que el Ministerio de Trabajo no tiene los suficientes inspectores para hacer todo el trabajo; y vimos que de 2,553 empresas que violaron los derechos de los trabajadores y los derechos de la Seguridad Social, vimos que solamente 358 actas fueron posibles hacerlas. Analizamos que era un problema de Ley, que Tesorería no tiene la capacidad para poder actuar dentro del marco de la Ley.

Vimos en las intervenciones que hicimos varios, la necesidad de modificar la Ley 87-01 o de crear una Ley transitoria, si se quiere específica, para que la Tesorería pueda hacer su labor como tal, eso se quedó en el aire, no hubo ninguna decisión sobre eso. Entonces, lo que quiero es traer el tema para que en una próxima sesión tomemos la decisión dentro del marco que nos da la Ley al Consejo para hacer un Proyecto de Ley, o proponerle al Presidente de la República un Proyecto de Ley para que la Tesorería pueda tener la vigencia legal para actuar a favor del Sistema y de los miles de trabajadores que se quedan sin tener posibilidades de su Seguridad Social, porque estamos hablando de 2,553 empresas que se registraron que habían violado sus derechos, y solamente fueron 358 las que se sometieron para hacerlas cumplir.

Entonces, debemos de tomar una decisión, modificar la Ley es muy difícil, es mucho más complejo, pero si pudiéramos hacer posible una Ley para que la Tesorería tenga el derecho para hacer los sometimientos, o sea, dar la capacidad a la Tesorería, pero quiero que se estudie el tema para que se haga una Ley complementaria con relación a la TSS, porque si no estamos dejando el tema como en el limbo y la cantidad de evasiones y de elusiones que se hagan, porque no tomamos una decisión como Consejo sobre el aspecto jurídico y creo que hay que tomar una decisión sobre eso, y es urgente, porque estamos afectando al SDSS y a miles de trabajadores que no tienen posibilidad porque los empleadores violan la Ley.

Creo que es conveniente que en una próxima sesión se someta un punto para que se autorice a la dirección hacer un Proyecto de Ley para dar un arma a la Tesorería, para que pueda actuar jurídicamente contra los evasores.

El Consejero Ramón Ant. Inoa Inirio, quiso hacer un comentario sobre el punto.

El Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos, le recordó que es un turno libre y no se discute, pero vamos a concederle de manera excepcional la oportunidad para que se exprese.

El Consejero Ramón Ant. Inoa Inirio, es que es muy importante el tema y lo he escuchado varias veces aquí, acerca de que la Tesorería no tiene facultad, considero que la tiene, la Ley le da la facultad por eso precisamente lleva a cabo el proceso de cobro, de intimaciones y de sometimiento.

Específicamente el Artículo 144 de la Ley 87-01 le da las facultades correspondientes a la Tesorería, porque de lo contrario no existiría, además, tiene como parte del Consejo esa facultad; creo que antes de proponer una Ley para evitar alguna duda sobre la operatividad de la Tesorería, se pudiera consultar a los expertos sobre el tema; pero entiendo que la Ley le da facultad a la Tesorería. Ahora, una cosa es la facultad que se atribuye a la tesorería y otra cosa es que se tomen las medidas correspondientes, porque por ejemplo, me perdona Presidente, hay inspectores suficientes para inspeccionar a las empresas y a las organizaciones, y no lo hacen cabalmente por varias razones, y cuando lo hacen y encuentran una infracción, no se le da el curso debido, lo cual escapa a al Tesorería.

Pienso que debemos analizar cualquier observación que haya en ese sentido, el Dr. Porfirio Hernández pudiera aportar su opinión al respecto, pero creo que la Tesorería tiene suficiente facultad para hacer el trabajo que la Ley le asigna. Gracias.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, dos aspectos breves que entiendo es importante que sea de conocimiento del consejo.

En primer lugar el Consejo autorizó como una de sus prioridades, establecer el diseño de un plan estratégico de trabajo para todas las entidades del Sistema, y creo que es uno de los grandes aportes que este Consejo este año va poder exhibir como avance, que marchemos en una misma dirección. Ya la empresa seleccionada KPMG, elaboró un pre-proyecto, que la comisión que nosotros coordinamos va conocer debidamente el 30 de este mes, y entonces pues lo traerá al Consejo para que se realice un evento donde pueda discutir con todas las instituciones del Sistema, este plan de acción que nosotros apoderamos.

Por otra parte, otro gran aporte, aquí se ha venido hablando del problema de los sectores informales, y se hablaba todo esto en base a impulsos emotivos, vamos a incluir las trabajadoras domésticas o vamos a incluir los choferes, vamos a incluir los serenos, vamos a incluir los delivery, pero todo eso sin un plan, sin un estudio previamente realizado, y nosotros conocimos aquí la propuesta que trajo la OPS/OMS, pero queríamos poner en conocimiento de ustedes que tenemos el borrador de la OIT.

Le estamos dirigiendo una comunicación al Director de la Oficina Sub Regional de la OIT, porque ellos hicieron el estudio, hicieron un borrador y lo enviaron a Ginebra, entonces los

[Handwritten signatures and initials on the right margin]
a c g
R E M
M O
J
M e
M P

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]
P H
64

estamos intimando en esta comunicación. Sería importante que ustedes conozcan la comunicación, por la presente nosotros les decimos que recibimos el informe preliminar del estudio sobre el costo de extensión de cobertura en Seguridad Social en la República Dominicana, que desde julio del 2013 con el conocimiento de que dicho informe fue enviado en esa misma fecha para revisión de la OIT.

En caso de que ellos no respondan en un tiempo limitado, vamos a invitarlos aquí para que presenten el borrador o vamos a presentarles el borrador al Consejo porque este tema de la ampliación de cobertura es conjuntamente con la atención primaria y este plan de acción, un legado que vamos a dejar para el futuro de la Seguridad Social, sin precedente.

Entonces, queríamos mantenerlos a ustedes en conocimiento, así como en sus carpetas les entregamos un informe sobre los casos que están en justicia. Nos han ido favoreciendo grandemente todas las decisiones, pero nosotros se los informamos por escrito.

La **Consejera Paola Rainieri**, en el punto de la OIT, hasta que ellos no nos respondan, los Miembros del Consejo no pueden conocer el borrador?

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, eso es lo que les estoy informando, porque ellos están respetando una respuesta de jerarquía, los que hicieron el estudio lo mandaron a Ginebra, pero estamos esperando el informe desde julio. Entonces, si ellos en un tiempo prudente no envían el estudio completo, nosotros vamos a darlo a conocer como borrador, y vamos a invitar al Sr. Velazco.

Por otro lado, en cuanto al tema del Lic. Saillant, anoté en la agenda su despedida. Nosotros hemos organizado siempre a la salida de los grandes, y Saillant ha sido un grande, es una pérdida para el Consejo, porque no solamente para el sector que representaba, sino para todo el Sistema, Saillant estaba en todas, la llevaba todas y estudiaba todos los temas, podías estar en desacuerdo con él, pero siempre lo hacía con altura, con dominio temático, con planteamientos y soluciones.

En ese sentido, nosotros nos permitimos anunciar, porque en esta semana y la que pasé con tantas cosas pendientes, quizás los primeros días que quedan por delante no hay base, pero haremos un pequeño acto para todo el Consejo y lo vamos a invitar a él para hacerlo como se merece, una despedida formal con un reconocimiento, con palabras de cada uno de los representantes de los sectores, y que él exprese también sus inquietudes.

El **Consejero Persio Olivo Romero Navarro**, para el Colegio Médico Dominicano, es preocupante la situación que la Ley 87-01 se va a conocer en el Congreso, y aquí se eligió una comisión hace tiempo para que se elaborara una propuesta para someterla al Congreso, eso ha caído como en el limbo, no se habla de eso, y pensamos que el Consejo como organismo máximo de la Seguridad Social, y como aquí están representados multisectoriales, es una instancia que debería tener una propuesta en el menor tiempo posible para someterlas al Congreso Nacional, porque realmente si alguien debe saber de lo que se debe cambiar y modificar en la Ley 87-01, son los que han estado aquí, y posteriormente invitar a todos los Consejeros tal vez un número importante que han pasado por esta instancia, para exponer que

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]

B
A
acy
M
PR
G
ne
Mpl-
65

piensan, qué se debe cambiar, qué se debe mantener, y qué hay que enmendar. Eso generalmente, nos llama la atención, que la misma Cámara de Diputados habla de 11 propuestas de diferentes instancias o instituciones.

El Gobierno está haciendo eso por su parte como tal, entonces pienso que al Consejo le corresponde elaborar una propuesta, y que los Consejeros tengan conocimientos de que es lo que se debe cambiar y presentar, y no que nos llegue cuando se apruebe en el Congreso una Ley que realmente no ha sido conocida ni los cambios, tal vez no se apruebe todo lo que el Consejo proponga que se modifique, pero supongo que los congresistas son inteligentes y si el Consejo multisectorial, deben ser opiniones de mucha validez, para ser debatidas en ese nivel del país.

Como tal, vuelvo y repito, pienso que se debe, y me perdonan si estoy equivocado o estamos equivocados en el CMD, pero realmente hay instituciones que están elaborando sobre eso y están trabajando con eso, para presentarlo en el Congreso, y tal vez tengan menos conocimientos que los que han estado aquí sentados, y los que estamos aquí sentados en este salón. Por eso les exhorto a todos los Consejeros que hay que hacer un gran levantamiento sobre qué hay que hacer para tener tal vez una Ley más proactiva, más acorde con los tiempos, ya que se está en la etapa de modificación. Muchísimas Gracias.

El **Consejero Nicómedes Castro**, preguntó al Sr. Gerente General, que cuando hablamos de tiempo prudente, de qué tiempo es que estamos hablando, porque es bastante interpretativo eso.

El **Presidente en Función del CNSS, Dr. Winston Santos**, eso es con relación a la comunicación?

El **Consejero Nicómedes Castro**, qué queremos decir con esto, respecto al informe de la OIT?

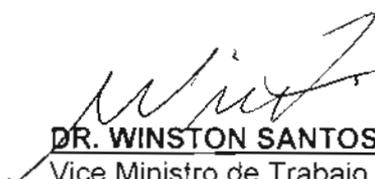
El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, le respondió que para este mes.

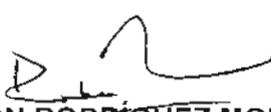
El **Consejero Nicomedes Castro**, gracias.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, finalizado el tema y siendo la 12:17 p.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

LICDA. MARITZA HERNÁNDEZ

Ministra de Trabajo y Presidente del CNSS

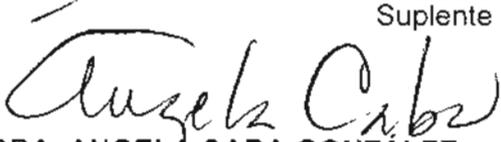

DR. WINSTON SANTOS
Vice Ministro de Trabajo


DR. NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO
Vice Ministro de Salud Pública

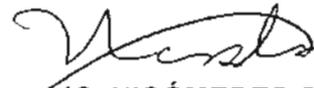
[Handwritten notes and signatures on the right margin]



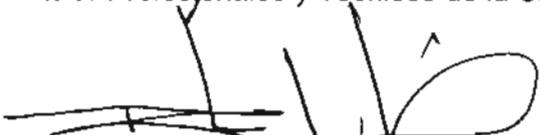
DR. PERSIO OLIVO ROMERO
Suplente Representante CMD



DRA. ANGELA CABA GONZÁLEZ
Titular Profesionales y Técnicos de la Salud



LIC. NICÓMEDES CASTRO
Suplente Profesionales y Técnicos de la Salud



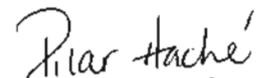
DR. RAFAEL PAZ FAMILIA
Titular Sector Empleador



LICDA. DARYS ESTRELLA
Titular Sector Empleador



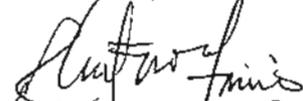
LICDA. PAOLA RAINIERI DE DÍAZ
Suplente Sector Empleador



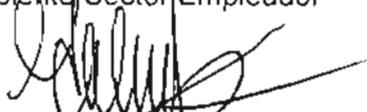
LIC. PILAR HACHÉ NOVA
Titular Sector Empleador



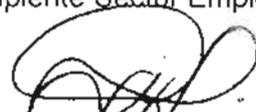
LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Suplente Sector Empleador



DR. RAMÓN A. INOA INIRIO
Suplente Sector Empleador



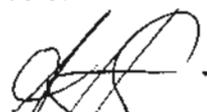
SR. GABRIEL DEL RÍO
Titular Sector Laboral



LICDA. RUTH ESTHER DÍAZ MEDRANO
Suplente Sector Laboral



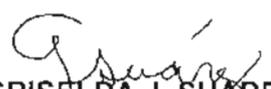
LICDA. DELCINSOSA
Suplente Sector Laboral



LICDA. JACQUELINE HERNÁNDEZ
Suplente Sector Laboral



LIC. JOSÉ PAULINO
Titular de los Discapacitados



DRA. GRISELDA J. SUÁREZ
Suplente de los Discapacitados



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General y Secretario del CNSS